

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 05 DE AGOSTO DE 2019**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta Catalina Parot, la Vicepresidenta Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Marcelo Segura, Andrés Egaña y Gastón Gómez, y del Secretario General Agustín Montt. Justificaron su inasistencia los Consejeros Roberto Guerrero y Genaro Arriagada.

### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2019.**

Por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo celebrada el día lunes 29 de julio de 2019.

### **2.- CUENTA DE LA PRESIDENTA.**

#### **2.1. Martes 30 de julio.**

Entrega de programación de CNTV Infantil a los establecimientos educacionales de la I. Municipalidad de Maipú.

- En el marco de la estrategia del Consejo Nacional de Televisión de poner a disposición de los establecimientos educacionales municipales su programación infantil a lo largo de Chile, este martes se realizó una ceremonia de entrega de contenidos a la I. Municipalidad de Maipú, en el marco de un Convenio suscrito con esta institución.
- En la ocasión se lanzaron los primeros capítulos de la serie "¿Me cuentas otro cuento?".
- La ceremonia se realizó en la Cineteca del Teatro Municipal de Maipú, con la presencia de la Presidenta del Consejo Nacional de Televisión, Catalina Parot, de la Alcaldesa, Cathy Barriga, y de las consejeras Constanza Tobar y Carolina dell'Oro.

#### **2.2. Miércoles 31 de julio.**

Reunión con ARCATEL.

- La Presidenta se reunió con los representantes de Asociación de Canales Regionales, ARCATEL.
- Asistentes: Marcelo Mendizábal, Presidente; José Gálvez, Vicepresidente; y Rodrigo Moreno, Gerente General.
- Tema: reunión de trabajo por tema Must Carry. En este contexto, ARCATEL entregó la nómina de sus socios interesados en participar de este proceso.

#### **2.3. Informe situación de migración de concesiones.**

Informa María Pía Guzmán, Directora del Departamento Jurídico.

- 2.4. Firma de Acuerdo con Fundación TELETÓN y lanzamiento de la serie CNTV Infantil “Lyn y Babas”.  
Fecha: jueves 9 de agosto, 11:00 horas.  
Lugar: Centro TELETÓN, Estación Central.
- 2.5. Presentación de acceso a plataforma Fondo CNTV 2019.  
Informa Ignacio Villalabeitia, Director del Departamento de Fomento.

**TERMINADA LA CUENTA DE LA PRESIDENTA, SE ACUERDA REVISAR A CONTINUACIÓN LOS PUNTOS 15 Y 16 DE LA TABLA.**

**15.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PROYECTO “MAZAPÁN”. FONDO CNTV 2018.**

Mediante Ingreso CNTV N° 1745, de 19 de julio de 2019, Productora Fábula Televisión SpA solicitó incluir un capítulo más a la serie de manera de alcanzar la totalidad de minutos comprometidos, ya que las canciones, que son la base de la misma, duran en promedio un minuto y medio, dificultando alcanzar los tres minutos por capítulo comprometidos en la postulación. Además, solicitó el cambio en el productor ejecutivo, porque el actual tomará otras funciones en la empresa.

Sobre la base de lo concluido en los informes del Departamento de Fomento y del Departamento Jurídico, por la unanimidad de los Consejeros presentes se aprobó la modificación solicitada, en el sentido de autorizar el cambio de productor ejecutivo e incluir un nuevo capítulo en el proyecto para totalizar los minutos comprometidos.

**16.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PROYECTO “SOMOS REFUGIO”. FONDO COMUNITARIO 2017.**

Mediante Ingreso CNTV N° 1755, de 22 de julio de 2019, la productora Centro de Estudio y Conservación del Patrimonio Natural, CECPAN, solicitó una extensión de plazo hasta el día 30 de septiembre de 2019 para finalizar el proyecto, dado que, a pesar del avance del mismo, se han atrasado por falta de experiencia en las rendiciones de cuenta.

Sobre la base de lo concluido en los informes del Departamento de Fomento y del Departamento Jurídico, por la unanimidad de los Consejeros presentes se aprobó la modificación solicitada, en el sentido de autorizar la extensión del plazo para finalizar el proyecto hasta el día 30 de septiembre de 2019, sujeto a un seguimiento exhaustivo del cumplimiento de obligaciones mal efectuadas (master y rendición de cuentas).

**3.- RECURSO DE REPOSICIÓN CANAL DOS S.A. INGRESO CNTV N° 1404.**

**VISTOS:**

- I. Lo expuesto en el recurso de reposición, Ingreso CNTV N°1404, de 11 de junio de 2019, interpuesto por CANAL DOS S.A.;

II. La Constitución Política de la República y la Ley N° 18.838; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, por Ingreso CNTV N°1404, de 11 de junio de 2019, CANAL DOS S.A. dedujo recurso de reposición en contra del acuerdo del H. Consejo de 13 de mayo de 2019, comunicado mediante Ordinario N° 851, de 30 de mayo de 2019, que impuso a la concesionaria una sanción de multa de 20 (veinte) unidades tributarias mensuales, por infracción al artículo 2°, inciso segundo, de las Normas Generales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión, derivado del incumplimiento de la obligación de desplegar una señal visual y acústica que comunique el fin de horario de protección de niños y niñas menores de 18 años y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada al público adulto;

**SEGUNDO:** Que, en su presentación, la concesionaria solicita que se deje sin efecto la multa y, subsidiariamente, que se aplique la sanción de amonestación;

**TERCERO:** Que, el recurso de la concesionaria se funda en que: 1.- de los antecedentes aportados por ella, se demuestra que el sobre con el cargo formulado por el CNTV en su contra no le fue entregado, por lo que no llegó a ser notificada del mismo en sus oficinas. Por el contrario, el sobre con el cargo fue devuelto por Correos de Chile al CNTV. De esta manera, CANAL DOS S.A. no fue notificada del cargo imputado y no pudo defenderse dentro de un debido proceso administrativo. Como prueba, presentó copia del correo electrónico, de fecha 26 de marzo de 2019, de la secretaria de la Secretaría General, donde ésta reconoce que el Ordinario N° 426, de 13 de marzo de 2019, en el que se comunicaba el cargo dirigido en su contra, fue devuelto por Correos de Chile a las oficinas del CNTV; y, 2.- según ella, sí transmitió el mensaje que da cuenta del término del horario protegido, pues en base a los documentos acompañados en la reposición, indica que la señalización de aviso de término de horario protegido fue íntegramente transmitida a las 10:39.58 (PM) de ese día;

**CUARTO:** Que, habiéndose advertido por este H. Consejo, en base al primer argumento de la concesionaria explicado en el Considerando precedente, la omisión de notificar a ésta del cargo formulado en su contra, lo cual implicó que no pudiera presentar sus descargos en tiempo y forma, y así dar cumplimiento al debido proceso administrativo, corresponde en consecuencia retrotraer los autos para efectos de practicar la notificación omitida de conformidad con los artículos 27 y 34 de la Ley N° 18.838, y continuar adelante el proceso una vez que esta última se haya cumplido;

**QUINTO:** Que, en atención a lo señalado en el Considerando Cuarto precedente, este H. Consejo no se pronuncia en esta oportunidad sobre lo demás de la reposición de la concesionaria;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó acoger la reposición de CANAL DOS S.A., por falta de notificación, impidiéndole defenderse dentro de un debido proceso administrativo y, en consecuencia, retrotraer los autos para efectos de practicar la notificación del cargo formulado en la sesión de 04 de marzo de 2019 de conformidad a los artículos 27 y 34 de la Ley N° 18.838, lo que deberá efectuarse conjuntamente con la notificación del presente acuerdo.**

**Se deja constancia de que el H. Consejo se pronunciará en su oportunidad sobre el segundo argumento presentado por la concesionaria en su reposición, en la medida que ella lo integre a sus descargos.**

**4.- RECURSO DE REPOSICIÓN CANAL DOS S.A. INGRESO CNTV N° 1447.**

**VISTOS:**

- I. Lo expuesto en el recurso de reposición, Ingreso CNTV N°1447, de 17 de junio de 2019, interpuesto por CANAL DOS S.A.;
- II. La Constitución Política de la República y la Ley N° 18.838; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, por Ingreso CNTV N°1447, de 17 de junio de 2019, CANAL DOS S.A. dedujo recurso de reposición en contra del acuerdo del H. Consejo de 27 de mayo de 2019, comunicado mediante Ordinario N° 887, de 06 de junio de 2019, que impuso a la concesionaria una sanción de multa de 20 (veinte) unidades tributarias mensuales, por infracción al artículo 2°, inciso segundo, de las Normas Generales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión, derivado del incumplimiento de la obligación de desplegar una señal visual y acústica que comunique el fin de horario de protección de niños y niñas menores de 18 años y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada al público adulto, en el período comprendido entre el 01 y el 31 de octubre de 2018;

**SEGUNDO:** Que, en su presentación, la concesionaria solicita que se deje sin efecto la multa y, subsidiariamente, que se aplique la sanción de amonestación;

**TERCERO:** Que, la sanción se fundó en que el día 13 de octubre de 2018, CANAL DOS S.A. realizó la advertencia de cambio de bloque horario a las 22:21:15;

**CUARTO:** Que, el recurso de la concesionaria se funda en que: 1.- la infracción que se le imputa no se habría verificado, por cuanto sí habría transmitido el mensaje que da cuenta del término del horario de protección de menores entre el 01 y el 31 de octubre de 2018, ya que su programación de contenidos se hace a través del software "Airbox", el cual proporcionaría reproducción de contenido automatizada para canales de televisión y aseguraría que todo contenido programado sea efectivamente transmitido; 2.- no sería consistente que el H. Consejo la absuelva respecto del período comprendido entre el 01 de agosto y el 30 de septiembre de 2018, por no verificarse los supuestos legales, según lo señalado en el Considerando Quinto del acuerdo sancionatorio, y que sí se le sancione respecto del mes de octubre del mismo año; y, 3.- la sanción no sería en su opinión proporcional, por tratarse de un hecho aislado;

**QUINTO:** Que, el artículo 2° inciso 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: "Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto.", el que en virtud del inciso 1° del mismo artículo, ocurre a las 22:00 horas;

**SEXTO:** Que, las argumentaciones de la concesionaria no son atendibles y deben ser rechazadas, por cuanto: 1.- el Informe sobre el Incumplimiento de Señalización Horaria de las Concesionarias de Televisión Abierta de Cobertura Nacional período Agosto, Septiembre y Octubre, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, es claro al señalar que el día 13 de octubre de 2018, CANAL DOS S.A. realizó la advertencia de cambio de bloque horario a las 22:21:15, esto es, tardíamente, lo que no fue desvirtuado por aquélla, constituyendo así un hecho no controvertido y configurando la infracción sancionada; 2.- la razón por la cual la concesionaria fue absuelta respecto de los meses de agosto y septiembre de 2018, fue que no se verificaron los supuestos legales para establecer su responsabilidad infraccional en esos dos meses, de manera que este H. Consejo no ha incurrido en inconsistencia alguna, sino que ha actuado con estricto apego a la legalidad vigente; y, 3.- en virtud del mismo principio de legalidad, la sanción que para estos casos establece la ley una vez configurada la infracción, como ocurre en la especie, es la de multa, resultando en consecuencia la que había acordado el H. Consejo plenamente apegada a Derecho y adecuada al caso sub-lite, según lo preceptuado por el artículo 33 en relación con el artículo 12 letra l) de la Ley N° 18.838;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó no dar lugar a los argumentos expuestos por CANAL DOS S.A. en su reposición, rechazar ésta en todas sus partes y mantener la sanción de multa de 20 (veinte) unidades tributarias mensuales impuesta por el H. Consejo en la sesión de 27 de mayo de 2019, por infracción al artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, verificada el día 13 de octubre 2018.**

**La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.**

- 5.- APLICA SANCIÓN A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA TERCERA Y CUARTA SEMANA DEL PERÍODO FEBRERO 2019, Y POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 8° DEL MISMO TEXTO LEGAL, DURANTE LA TERCERA SEMANA DEL MISMO PERÍODO (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL FEBRERO 2019).**

**VISTOS:**

- I.** Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N° 18.838;
- II.** El Informe sobre Programación Cultural febrero-2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;
- III.** Que, en la sesión del día 15 de abril de 2018, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, se acordó formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE por infringir presuntamente el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la

Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural durante la segunda, tercera y cuarta semana del período febrero-2019, y el artículo 1° en relación al 8° del precitado texto normativo, lo que se configuraría por no haber transmitido en el horario establecido en la norma precitada el mínimo legal de programación cultural durante la tercera semana del mismo período;

IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 719, de 24 de abril de 2019;

V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°1129/2019, la concesionaria representada por doña Alicia Zaldívar Peralta, expone que no resultan efectivos los cargos, por cuanto habría cumplido “...*en todo momento*...” con el mínimo de programación cultural exigida, debido a que:

- durante la segunda semana del período febrero-2019, exhibió los siguientes programas culturales en el horario comprendido entre las 9:00 y 18:30 horas:

DÍA 16 DE FEBRERO

- i. “Cantando Aprendo a Hablar”, Capítulo 2 (8:38-9:07).
- ii. “Nano Aventuras”, Capítulos 11 y 8 (9:07-9:32; 17:32).
- iii. “Los Fantásticos Viajes de Ruka, Capítulos 4 y 5 (9:37-10:02).
- iv. “Raro pero Cierto”, Capítulo “Cornamentas Animales” (10:07-10:29).
- v. “Prueba Total”, Capítulos: “Imanes” (10:29-10:41) y “Electricidad” (10:41-10:51).
- vi. “Chile Conectado”, Capítulo 7 (12:10-13:30).
- vii. “Había una Vez”, Capítulo 11 (13:31-15:36).
- viii. “La Odisea”, Capítulo “Isla Wager” (16:56-17:58).

DÍA 17 DE FEBRERO

- i. “Gen Nómade”, Capítulo 4 (9:38-10:35).
- ii. “Aquí te las Traigo Peter”, Capítulo 4 (10:35-11:29).
- iii. “Tesoros de la Ruta”, Capítulo 2 (11:29-12:32).
- iv. “La Ruta de Chile”, Capítulo “Chiloé” (12:32-13:30).
- v. “Chile Conectado”, Capítulo 8 (14:30-15:46).
- vi. “Frutos del País”, Capítulos: “Cerro Cordillera” (15:46-16:47), “Futroño” (16:48-17:52) y “Lemuy” (17:52-18:49).

- durante la misma semana del período febrero-2019, exhibió los siguientes programas culturales en el horario comprendido entre las 18:30 y 00:00 horas:

DÍA 11 DE FEBRERO: “Carmen Gloria a tu Servicio”, Capítulo 180 (17:41-19:00).

DÍA 12 DE FEBRERO: “Carmen Gloria a tu Servicio”, Capítulo 181 (17:30-19:00).

DÍA 13 DE FEBRERO: “Carmen Gloria a tu Servicio”, Capítulo 182 (17:41-19:00).

DÍA 14 DE FEBRERO: “Carmen Gloria a tu Servicio”, Capítulo 183 (17:28-19:00).

DÍA 15 DE FEBRERO: i. “Carmen Gloria a tu Servicio”, Capítulo 184 (17:35-19:01).

ii. “Festivales de Selección” (22:39-00:40).

- DÍA 16 DE FEBRERO
- i. "Réquiem de Chile" (18:45-19:38).
  - ii. "Festivales de Selección" (22:40-00:36).

DÍA 17 DE FEBRERO: "El Hacedor de Hambre" (18:50-19:56).

- durante la tercera semana del período febrero-2019, exhibió en el horario comprendido entre las 9:00 y 18:30 horas, el programa:

DÍA 24 DE FEBRERO: "Chile Conectado", Capítulo 9 (14:33-16:27).

- asimismo, en la misma semana recién referida, indica que, exhibió en el horario comprendido entre las 18:30 y 00:00 horas, los siguientes programas:

DÍA 18 DE FEBRERO: "Carmen Gloria a tu Servicio", Capítulo 185 (17:31-19:00).

DÍA 19 DE FEBRERO: "Carmen Gloria a tu Servicio", Capítulo 186 (17:24-19:00).

DÍA 20 DE FEBRERO: "Carmen Gloria a tu Servicio", Capítulo 187 (17:37-19:00).

DÍA 21 DE FEBRERO: "Carmen Gloria a tu Servicio", Capítulo 188 (17:30-19:00).

DÍA 22 DE FEBRERO: "Carmen Gloria a tu Servicio", Capítulo 189 (17:30-19:00).

DÍA 24 DE FEBRERO: "Festival de Viña del Mar", Capítulo "Primer Día" (21:36-03:28).

- luego asevera que, durante la cuarta semana del periodo febrero-2019, exhibió los siguientes programas culturales, en el horario comprendido entre las 09:00 y 18:30 horas:

DÍA 25 DE FEBRERO: "Carmen Gloria a tu Servicio", Capítulo 190 (16:37-18:00).

DÍA 26 DE FEBRERO: "Carmen Gloria a tu Servicio", Capítulo 191 (16:21-18:00).

DÍA 27 DE FEBRERO: "Carmen Gloria a tu Servicio", Capítulo 192 (16:37-18:00).

DÍA 28 DE FEBRERO: "Carmen Gloria a tu Servicio", Capítulo 193 (16:32-17:22).

DÍA 01 DE MARZO: "Carmen Gloria a tu Servicio", Capítulo 1 "Verano" (16:25-18:00).

- DÍA 02 DE MARZO:
- i. "Gen Nómade", Capítulo 5 (9:43-10:37).
  - ii. "Aquí te las Traigo Peter", Capítulo 5 (10:37-11:35).
  - iii. "Tesoros de la Ruta", Capítulo 5 (11:35-12:31).
  - iv. "La Ruta de Chile", Capítulo "Bio Bío" (12:35-13:30).
  - v. "Chile Conectado", Capítulo 10 (14:36-15:41).
  - vi. "Frutos del País", Capítulos: "Paihuano" (15:44-16:44) y "Huara" (16:45-17:44).

- finalmente, indica que, durante la semana antes referida del periodo febrero-2019, exhibió los siguientes programas culturales, en el horario comprendido entre las 18:30 y 00:00 horas:

DÍA 25 DE FEBRERO: "Festival de Viña", Capítulo "Segundo día" (21:35-03:34).

DÍA 26 DE FEBRERO: "Festival de Viña", Capítulo "Tercer día" (21:36-02:34).

DÍA 27 DE FEBRERO: "Festival de Viña", Capítulo "Cuarto día" (21:40-03:34).

DÍA 28 DE FEBRERO: "Festival de Viña", Capítulo "Quinto día" (21:35-03:40).

DÍA 01 DE MARZO: "Festival de Viña", Capítulo "Sexto día" (21:36-02:14).

- en relación con los programas indicados, informa que:

"Carmen Gloria a tu Servicio": es un programa de TVN enfocado en la ayuda, orientación legal y servicio que aborda diversos temas que son de interés público en

general, cumpliendo un doble propósito. Por un lado, funciona como un árbitro mixto de conflictos entre partes, donde la conductora del programa, la abogada Carmen Gloria Arroyo, emite un dictamen que sirve como transacción entre partes y, por otro, sociabiliza conflictos comunes que incluyen tintes jurídicos educando al público sobre sus derechos y obligaciones.

“Festival de Viña”. El Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, o Festival de Viña, es un certamen musical organizado por el municipio de Viña del Mar. Este se caracteriza por ser un evento masivo realizado desde el verano de 1960, el que incluye una competencia musical, diversos representantes de estilo de música, folclor y humoristas, respetando las tradiciones chilenas y transformándose en el festival más grande, importante y reconocido en el continente americano.

“Frutos del País” es un programa de estilo documental, producido por TVN, en el cual se muestra la identidad cultural de los pueblos rurales en Chile, con segmentos que incluyen gastronomía, agroturismo, mitos, leyendas y tradiciones. Todo lo anterior, contado por sus propios protagonistas, manteniéndose como uno de los programas más insignes del género.

“Réquiem de Chile” es un programa documental que une el rito funerario con la historia de personajes icónicos de nuestro país. Una mirada a la historia a través de personas que marcaron al público, con identidad, memoria y nostalgia.

"Gen Nómade" programa de viaje, donde dos mujeres aventureras recorren la selva amazónica de principio a fin. Consolidándose como una propuesta *"innovadora en los viajes de aventura extremos"*, ya que *"parte desde el punto de vista de dos mujeres"* chilenas y empoderadas, lo que: *"Es un ejemplo de que tenemos que dejar los miedos atrás, dejar nuestras barreras mentales y los prejuicios"*, especialmente en un país que ha buscado destruir estereotipos femeninos en los últimos años.

Por lo anteriormente expuesto, concluye que su representada ha cumplido con creces con las obligaciones impuestas por la ley, por lo que solicita sea absuelta de los cargos formulados; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

**SEGUNDO:** Que, el artículo 6° del mismo cuerpo normativo establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este Reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión, determinar el día y la hora dentro de dichos horarios.”*;

**TERCERO:** Que, el artículo 7° del precitado reglamento establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas.”*;



**CUARTO:** Que, el artículo 8° del mismo reglamento establece que “*De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas.*”;

**QUINTO:** Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

**SEXTO:** Que, el artículo 9° del ya referido cuerpo legal, establece que para el punto de vista de supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en los horarios establecidos en los artículos 7° y 8° del mismo reglamento;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 14 del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito, y a más tardar el quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada en el Considerando Quinto;

**OCTAVO:** Que, el artículo 13 del mismo reglamento, dispone que los programas aceptados como culturales podrán ser repetidos y, por ende, contabilizados como tales hasta tres veces en el plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa;

**NOVENO:** Que, en el período febrero-2019, Televisión Nacional de Chile, informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante:

- a) la segunda semana (11-17 de febrero de 2019): 1) “Hacedor de Hambre”, el día 17 de febrero, (66 minutos);
- b) la tercera semana (18-24 de febrero de 2019): no registra información de programación cultural a emitir en dicha semana (0 minuto);
- c) la cuarta semana (25 de febrero-03 de marzo de 2019): no registra información de programación cultural a emitir en dicha semana (0 minuto);

**DÉCIMO:** Que, del análisis de los programas referidos en los descargos de la concesionaria, en relación con el reproche formulado en los cargos en su oportunidad, resulta posible indicar que:

- el programa “Carmen Gloria a tu Servicio”, en ninguna de sus emisiones señaladas en los descargos reúne los requisitos necesarios de conformidad a la ley para ser reputado como cultural, por cuanto su contenido no guarda relación con las exigencias planteadas en el artículo 4° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por lo que no será tenido en consideración para computar el minutaje mínimo legal semanal en cada ocasión.

- el programa “Festivales de Selección”, correspondientes a retransmisiones de Festivales de Viña, no puede ser reputado como cultural, por cuanto todas las emisiones informadas a emitir en horario de alta audiencia no fueron transmitidas íntegramente en éste, conforme lo exige el artículo 9° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por lo que no será tenido en consideración para computar el minutaje mínimo legal semanal en cada ocasión.
- el programa “Réquiem de Chile”, informado como emitido en horario de alta audiencia el 16 de febrero de 2019, entre las 18:45 y 19:38, y analizado de conformidad a la ley, será considerado como cultural y, por ende, tenido en consideración a la hora de determinar el minutaje de programación cultural en horario de alta audiencia durante la segunda semana del período febrero-2019. En consecuencia, teniendo en consideración el minutaje del programa informado y aceptado como cultural en dicha semana en su oportunidad (“Hacedor de Hambre”, 66 minutos), junto con el programa “Réquiem de Chile” (57 minutos), suman 123 minutos, cumpliendo así con el minutaje mínimo semanal en horario de alta audiencia requerido durante la segunda semana del período febrero-2019, absolviendo a la concesionaria respecto de dicho reproche en particular.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, así como de los antecedentes de la presente causa, Televisión Nacional de Chile no emitió el mínimo legal de programación cultural en el horario establecido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales durante:

- a) la tercera semana del mes de febrero de 2019 en razón de que no se habría informado programa alguno que cumpliera con los requisitos necesarios para ser reputado como de carácter cultural, por lo que la suma del minutaje cultural emitido ascendería a 0 (cero) minuto, lo que no permite satisfacer el mínimo legal;
- b) la cuarta semana del mes de febrero de 2019, en razón de que no se habría informado programa alguno que cumpliera con los requisitos necesarios para ser reputado como de carácter cultural, por lo que la suma del minutaje cultural emitido ascendería a 0 (cero) minuto, lo que no permite satisfacer el mínimo legal;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, en el período febrero-2019, la concesionaria informó también, como programa de carácter cultural a emitir en el horario contemplado en el artículo 8° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante:

- la tercera semana (18-24 de febrero de 2019), “Chile Conectado”, el día 24 de febrero (113 minutos);

**DÉCIMO TERCERO:** Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, así como de los antecedentes de la presente causa, Televisión Nacional de Chile no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 8° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales durante:

- la tercera semana del mes febrero de 2019, en razón de que el minutaje del único programa aceptado como cultural ascendería a 113, lo que no resulta suficiente para satisfacer el mínimo legal semanal;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, sin perjuicio de todo lo razonado, y teniendo en especial consideración que la concesionaria no registra sanciones firmes y ejecutoriadas en los 12 meses anteriores al período fiscalizado por la presente causa, es que se le impondrá la sanción de multa en su tramo mínimo según se indicará en la parte dispositiva del presente acuerdo, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 12 letra l) inciso 5° de la Ley N° 18.838;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, imponer a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838 por infringir el artículo 6° en relación con el artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural durante la tercera y cuarta semana del período febrero-2019, y el artículo 1° en relación al 8° del precitado texto normativo, lo que se configura por no haber transmitido en el horario establecido en la norma precitada, el mínimo legal de programación cultural durante la tercera semana del mismo período.**

**La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.**

**6.- APLICA SANCIÓN A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA SEMANA DEL PERÍODO FEBRERO DE 2019 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL FEBRERO 2019).**

**VISTOS:**

- I.** Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N° 18.838;
- II.** El Informe sobre Programación Cultural Febrero-2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;
- III.** Que, en la sesión del día 15 de abril de 2019, se acordó formular cargo a TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., por infringir presuntamente el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural durante la segunda, tercera y cuarta semana del período febrero de 2019.
- IV.** Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 723, de 24 de abril de 2019;

- V. Que, en su escrito de descargos, la permissionaria representada por don Claudio Monasterio Rebolledo, indica que el reproche formulado por el CNTV tiene su origen en un error cometido en forma involuntaria por su defendida, al haber omitido información en el reporte remitido al CNTV al momento de informar la programación cultural mensual del período febrero-2019 el día 07 de marzo de 2019, pero que los cargos no resultan efectivos, ya que fueron emitidos más de 240 minutos de programación cada semana y que, prueba de ello, es que con fecha 22 de marzo de 2019 fue complementada, rectificadora y enviada al CNTV, en formato EXCEL, la información relativa a los programas culturales emitidos cada semana en el mes fiscalizado, superando con creces el minutaje legal exigido por la ley, por lo que solicita se absuelva a su defendida de los cargos formulados o, en subsidio, se imponga la pena mínima que proceda conforme a derecho; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y a los permissionarios de servicios limitados de televisión a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

**SEGUNDO:** Que, el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión, determinar el día y la hora dentro de dichos horarios.”*;

**TERCERO:** Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a Domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas.”*;

**CUARTO:** Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas.”*;

**QUINTO:** Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

**SEXTO:** Que, el artículo 14 del ya citado texto establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito, y a más tardar el quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 13 del mismo reglamento dispone que los programas aceptados como culturales podrán ser repetidos y, por ende, contabilizados como tales, hasta tres veces en el plazo de un año contado desde la primera emisión del referido programa;

**OCTAVO:** Que, el artículo 9° del mismo texto normativo establece que desde el punto de vista de la supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en el horario señalado tanto en el artículo 8° como en el artículo 6° en relación al artículo 7° del cuerpo legal tantas veces citado;

**NOVENO:** Que, en el período febrero-2019, Telefónica Empresas Chile S.A., informó en su oportunidad como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante:

- a) la segunda semana (11-17 de febrero de 2019): 1) “Arquitectos Ancestrales”, el día 14 de febrero (60 minutos) y 2) “Ciudades Ocultas/El Imperio Oculto de Roma”, el día 15 de febrero (50 minutos);
- b) la tercera semana (18-24 de febrero de 2019): 1) “Construyendo un Imperio/Los Mayas”, el día 18 de febrero (50 minutos) y 2) “La Megatumba China: Secretos de Terracota”, el día 21 de febrero (60 minutos);
- c) la cuarta semana (25 de febrero-03 de marzo de 2019): 1) “Tesoros Perdidos de Egipto/La Faraona Guerrera”, el día 26 de febrero (60 minutos) y 2) “La Guerra del Pacífico a Color/Enemigo Subterráneo”, el día 27 de febrero (55 minutos);

**DÉCIMO:** Que, con fecha 22 de marzo de 2019, efectivamente como lo plantea en sus descargos, la permissionaria remitió al correo electrónico [programacioncultural@cntv.cl](mailto:programacioncultural@cntv.cl), información relativa a programación cultural, pero, revisado dicho informe y la mencionada planilla Excel complementaria, se pudo constatar que respecto de la segunda, tercera y cuarta semana de febrero de 2019, no presenta información distinta a la ya entregada previamente con fecha 07 de marzo de 2019, pues no agrega programas que permitan acrecentar el número de minutos de programación cultural durante ese período, ni tampoco rectifica el minutaje de los exhibidos;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de conformidad a lo indicado en el informe y el mérito de los antecedentes tenidos a la vista, Telefónica Empresas Chile S.A., no emitió, el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales durante:

- a) la segunda semana del mes de febrero de 2019, en razón de que la suma del minutaje de todos los programas informados asciende a 110 minutos, lo que no resulta suficiente para satisfacer el mínimo legal semanal;
- b) la tercera semana del mes de febrero de 2019, en razón de que la suma del minutaje de todos los programas informados asciende a 110 minutos, lo que no resulta suficiente para satisfacer el mínimo legal semanal;
- c) la cuarta semana del mes de febrero de 2019, en razón de que la suma del minutaje de todos los programas informados asciende a 115 minutos, lo que no resulta suficiente para satisfacer el mínimo legal semanal;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de lo relacionado en los considerandos anteriores, resulta que la permitida infringió el artículo 6° en relación al artículo 7° del ya citado texto normativo durante la segunda, tercera y cuarta semana del período febrero 2019;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, sin perjuicio de todo lo razonado, se tendrá especialmente en consideración, como circunstancia atenuante a la hora de determinar el *quantum* de la sanción a imponer, no sólo el reconocimiento expreso de la falta por parte de la permitida, sino que además el hecho de no registrar sanciones en los 12 meses anteriores al período fiscalizado por el mismo reproche formulado, accediendo, en consecuencia, a la petición subsidiaria de imponer la sanción mínima que en derecho corresponda; por lo que se le impondrá la sanción de multa en su tramo mínimo según se indicará en la parte dispositiva del presente acuerdo, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 12 letra l) inciso 5° de la Ley N° 18.838;

**POR LO QUE,**

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, imponer a TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A. la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838 por infringir el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido el mínimo legal de programación cultural durante la segunda, tercera y cuarta semana del período febrero de 2019.

La permitida deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

7. **FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 7° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 1° LETRAS F) Y G) DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN Y 1° DE LA LEY N°18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUJ BUENOS DÍAS”, EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2019 (INFORME DE CASO C-7924, DENUNCIAS CAS-26129-K4M2W3; CAS-26499-F7V0X4; CAS-26580-P7F9Z7; CAS-27626-V8G1V7; CAS-28843-S2P0T0; CAS-27307-W5H1H5; CAS-27198-L4F2V1; CAS-28858-X5S8L5; CAS-28635-S3Q6C6; CAS-27663-W6H5S8; CAS-27359-X5G8Z4; CAS-26166-B1W2V3; CAS-27278-G8Y7S1; CAS-28212-L5G4P0; CAS-28432-D2T6Y1; CAS-28441-W6J5X8; CAS-28495-L8Y7J9; CAS-28084-L4X5H6; CAS-26819-J5R6Z7; CAS-28222-T1R3Y0; CAS-27999-P8W8R4; CAS-27994-M7N2D1; CAS-27019-Y3Z9Q8; CAS-28911-H9T1C4; CAS-27069-Q7N8F9; CAS-28030-H9S4J2; CAS-26245-T5J3H1; CAS-26242-K1W2T1).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

- II. Que, se han recibido 28<sup>1</sup> denuncias en contra de la emisión del programa “Muy Buenos Días”, de fecha 27 de junio de 2019. Los cuestionamientos vertidos en ellas dicen relación principalmente con dos temas: a) un aprovechamiento del dolor ajeno por parte del programa; especulaciones desmedidas y grotescas sobre temas que se desconocen; justificación de la conducta del presunto homicida; y, b) la exhibición del informe psicológico de la víctima.

Cabe indicar que 14<sup>2</sup> de las 28 denuncias referidas, dicen relación con la exposición y análisis del perfil psicológico de Fernanda Maciel -elaborado en el marco de la investigación llevada adelante por el Ministerio Público-, que formó parte del reportaje denominado: “¿Qué tanto conocemos la personalidad de Fernanda Maciel?”, exhibido en el noticiario “24 Horas Centra” de Televisión Nacional de Chile (TVN), el día 27 de junio de 2019;

- III. Que, respecto de las catorce denuncias restantes, algunas de las más representativas son del siguiente tenor:

*«Dedican la mayor parte de su contenido al caso de homicidio de Fernanda Maciel. La función de los canales de televisión es informar, entretener y educar, por lo tanto, la sobreexplotación de estos casos de delitos graves no aporta nada a la televisión ni a nuestra sociedad. Por otra parte, es un caso que está siendo investigado por la justicia, sin embargo, los conductores y panelistas hacen un juicio público. Hacen uso y abuso de la desgracia de una familia.»*  
Denuncia: CAS-26129-K4M2W3.

*«En relación al asesinato de Fernanda Maciel y su hija. Show sensacionalista, violación a la intimidad, aprovechamiento del dolor ajeno, especulaciones desmedidas y grotescas sobre temas que se desconocen, machismo de parte de hombres y mujeres “profesionales”: periodistas, abogados, psicólogos, entre otros, comunicadores que crean realidades y juicios falsos que distorsionan la percepción de las personas consumidoras de este programa, son personas sin ética ni moral, haciendo festín con una tragedia, por el rating, especulan y desvirtúan la información irrumpiendo en la intimidad de una joven fallecida asesinada que no puede defenderse, tratándola hasta como la culpable de su propio homicidio, es una falta de respeto a ella, a su hija, a su familia, y a todas las mujeres que mueren todos los días por la incompetencia de autoridades, la burocracia y la falta de seguridad que las instituciones se han encargado de forjar para vivamos insertas con impotencia y miedo de ser las próximas. Es una burla el contenido que está entregando el canal las 24 horas del día. Matinal, noticiero, redes sociales.»* Denuncia: CAS-27307-W5H1H5.

*«Es violento ver cómo TVN, el único canal público de la TV chilena, relativiza la violencia contra mujeres y la usa como herramienta para subir el rating del matinal. El equipo muestra minuto a minuto de manera sensacionalista y exaltando la crueldad y el sufrimiento, sin respeto por la familia.»* Denuncia: CAS-26166-B1W2V3.

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión efectuó la pertinente fiscalización del programa “Muy Buenos Días” emitido por Televisión

<sup>1</sup> CAS-26129-K4M2W3; CAS-26499-F7V0X4; CAS-26580-P7F9Z7; CAS-27626-V8G1V7; CAS-28843-S2P0T0; CAS-27307-W5H1H5; CAS-27198-L4F2V1; CAS-28858-X5S8L5; CAS-28635-S3Q6C6; CAS-27663-W6H5S8; CAS-27359-X5G8Z4; CAS-26166-B1W2V3; CAS-27278-G8Y7S1; CAS-28212-L5G4P0; CAS-28432-D2T6Y1; CAS-28441-W6J5X8; CAS-28495-L8Y7J9; CAS-28084-L4X5H6; CAS-26819-J5R6Z7; CAS-28222-T1R3Y0; CAS-27999-P8W8R4; CAS-27994-M7N2D1; CAS-27019-Y3Z9Q8; CAS-28911-H9T1C4; CAS-27069-Q7N8F9; CAS-28030-H9S4J2; CAS-26245-T5J3H1; CAS-26242-K1W2T1;

<sup>2</sup> CAS-26580-P7F9Z7; CAS-27626-V8G1V7; CAS-28843-S2P0T0; CAS-27198-L4F2V1; CAS-28635-S3Q6C6; CAS-27663-W6H5S8; CAS-27359-X5G8Z4; CAS-28432-D2T6Y1; CAS-28495-L8Y7J9; CAS-27999-P8W8R4; CAS-27994-M7N2D1; CAS-27019-Y3Z9Q8; CAS-28911-H9T1C4; CAS-28212-L5G4P0..

Nacional de Chile, el día 27 de junio de 2019, lo cual consta en su Informe de Caso C-7924, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que “*Muy Buenos Días*” es un misceláneo, que incluye, entre otros, despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación. La conducción se encuentra a cargo de Cristián Sánchez, María Luisa Godoy e Ignacio Gutiérrez;

**SEGUNDO:** Que, en la emisión del programa fiscalizado, es abordado (desde las 07:59:35 hasta las 12:55:10 horas) el crimen de Fernanda Maciel, cuyo cuerpo fue hallado el 25 de junio de 2019 tras un año y meses de investigación. El caso es el único tema que trata la emisión fiscalizada, esto en bloques que aluden a las aristas, la personalidad del imputado, las pruebas del Ministerio Público y los antecedentes que se exponen en la audiencia de formalización que se realiza simultáneamente durante el desarrollo del programa.

La presentación del caso se encuentra a cargo del periodista Cristián Herren, quien habitualmente expone los hechos policiales. En el panel participan los conductores del programa, además de Hugo Valencia, Gino Acosta, Carla Zunino, Marcela Vacarezza y Daniel Stingo (los panelistas estables), Francisco Pulgar (perito forense), Claudio Valdivia (abogado penalista) y Pamela Lagos (psicóloga).

*PRIMER BLOQUE (07:59:35 A 08:41:23). Inicia con imágenes del lugar en donde fue sepultada la víctima. El generador de caracteres (GC) indica «¿Estaba obsesionado con Fernanda? Vecino habría intentado abusar de Fernanda»; los conductores señalan que el informativo “24 Horas” tuvo imágenes exclusivas de las excavaciones; y se plantean las siguientes interrogantes: «¿Por qué Fernanda accede a ir a la bodega? ¿Qué es lo que realmente se realizó en la bodega?». Luego, el GC indica «Exclusivo. Este es el lugar exacto que encontraron a Fernanda»; y se exponen fotografías de Carabineros en labores de peritaje.*

*Cristián Herren señala que la información apunta a que Felipe Rojas una vez que se reúne en el interior de la bodega con Fernanda, habría intentado abusar sexualmente de ella, y su reacción sería consecuencia de una posible negativa de la joven. Los conductores expresan que les llama la atención que ambos tenían una amistad de años; y el periodista asevera:*

*«Estamos hablando que la autopsia con pre informe que ya tiene en su poder en la carpeta investigativa que hoy día la Fiscal que lo va a formalizar por homicidio (...), en esos documentos, el antecedente no sólo del estrangulamiento, no sólo de un golpe en la cabeza que presume una caída, sino que también está el antecedente de que habría ocurrido un abuso sexual»; «Hasta ahora podemos decir (...) que el equipo investigativo, los peritajes, la Fiscal, lo antecedentes, ayer hasta altas horas de la noche estuvo reunida la Fiscal que hoy día va estar sentada en tribunales, estuvo reunida con las policías ¿para qué?, para determinar que aparentemente Felipe Rojas sería, hasta el momento, el único involucrado (...).»*

*(08:02:14 – 08:04:02) El conductor comenta que la familia sospecha de otras personas, y Cristián Herren indica que aparentemente Rojas actuó solo:*

*«(...) lo cierto es que hasta el momento la Fiscalía tiene un solo sospechoso, un solo posible culpable y lo más grave de todo es que al interior de la bodega (...) se habría producido un posible forcejeo, donde Fernanda Maciel se habría resistido a este ataque y en la situación del ataque él la habría golpeado, ella habría caído – se expone en este momento una recreación digital del hecho –, se*



*habría pegado en la cabeza, y posteriormente, estamos revisando la animación que da cuenta de esa situación, habría caído, se habría golpeado en la cabeza y ahí se habría ejecutado finalmente el estrangulamiento de la víctima, hasta posteriormente como vemos en las imágenes (...), cavar en ese vértice del sector norte de la bodega, ese foso de 70 centímetros de profundidad, cubrirlo con una de las carpetas de estas carpas de eventos, después la cal, posteriormente la tierra y nuevamente poner el cemento y la basura para cubrir todo tipo de evidencia. La imagen que está en pantalla – la fosa real en donde fue enterrada la víctima –, es el lugar exacto donde finalmente el dato llegó la policía a encontrar a Fernanda Maciel»*

*En la recreación digital se identifican dos escenarios:*

- *1° situación: dos siluetas que representan a un hombre que golpea con violencia a una mujer embarazada y que cae al suelo; luego el hombre se acerca a ella.*
- *2° situación: silueta cavando una fosa, el cuerpo de la víctima cubierto con una tela. Luego la fallecida al interior de la fosa, que consecutivamente es sepultada por capas de tierra, cal y cemento.*

*(08:04:04 – 08:05:06) Gino Costa alude a las fuentes del noticiario, en relación a un posible abuso, lo que coincide con Luis Petersen, quien afirmó que Rojas intentó abusar de Fernanda, y plantea: “¿Será que él habría intentado con anterioridad abusar de Fernanda o habría mostrado algún tipo de interés amoroso, sexual a que Fernanda se negaba?”. Ignacio Gutiérrez señala que ella no habría acudido a reunirse con Rojas en caso de que éste hubiese intentado abusar anteriormente.*

*(08:05:07 – 08:09:13) Se reiteran las animaciones digitales, y Francisco Pulgar señala:*

*«(...) no había mayores antecedentes, pero esto pasa de ser de los análisis de carácter subjetivo, pero las prospecciones entomológicas, lo hablábamos ayer cuando se empezaban a sacar la tierra y analizar el cuerpo, van a determinar, y tengan presente este dato, algún tipo de fluido de carácter orgánico que sea compatible con el tema del abuso sexual, y eso posteriormente compararlo con muestras testigos, entonces yo creo que si la Fiscal va por esa línea investigativa, la formalización que va a ser en un rato más, va entregar luces un poco de cómo fue la dinámica. Lo que no me calza todavía acá, que, si bien es una caída accidental, cómo se produce el tema de la estrangulación.»*

*Ignacio Gutiérrez dice que tal vez ambos nunca tuvieron problemas; y Marcela Vacarezza alude a una conversación publicada en un diario. Se reiteran las recreaciones, y Cristián Herren afirma que disponen de los mensajes, videos e informes policiales, momento en que pide detener las imágenes –se advierte el cuerpo de la víctima en la fosa, llaves y un sostén –, agregando:*

*«(...) dentro de las cosas que se encontraron en el lugar donde fue enterrada Fernanda Maciel, y por qué apuntamos a un posible abuso sexual e incluso violación, es porque se encontraron sueltos el brasier rosado de Fernanda Maciel y las llaves de la bodega, por eso en sus declaraciones Felipe Rojas decía que no tenía una llave porque las había enterrado, y esa prueba (...) lo vincula inmediatamente con el homicidio (...). Y nos preguntamos frente a todo eso ¿cómo era (...) la personalidad de Felipe Rojas?, ¿qué ocultaba, por ejemplo, con episodios de violencia con denuncias en tribunales? Hablamos en exclusiva con una persona que lo conoció y que lo conoce muy bien, una mujer que prácticamente podríamos decir es una amiga de confianza de Felipe Rojas. Nos cuenta por ejemplo episodios de violencia, y también de exhibicionismo, un deseo exacerbado por lo asexual (...) lo sexual donde en este caso estamos hablando de un personaje que tenía una doble conducta, una doble personalidad, una dentro del núcleo familiar, pero otra muy distinta con las mujeres, y llegamos a puntos clave que nos dan cuenta de esa personalidad, y en donde podríamos decir que él incluso podría estar obsesionado con Fernanda Maciel. Un tipo apasionado*

con las mujeres, un tipo exhibicionista, y, es más, voy a ocupar otra palabra, excesivamente apasionado y exhibicionista con las mujeres.»

(08:09:41 – 08:25:57) Nota que alude a Felipe Rojas, su personalidad y el vínculo con la víctima.

(08:25:58 – 08:29:20) Cristián Herren insinúa una ansiedad de Rojas que se materializó en su físico y conducta. Pamela Lagos comenta que las personas reprimidas generan cambios importantes y que, al hablarse de un abuso, es posible que sentía este impulso desde antes.

(08:29:21 – 08:41:23) Ignacio Gutiérrez señala que es importante saber por qué Rojas esperó que Fernanda tuviese 7 meses de embarazo. Francisco Pulgar afirma que él tenía un sitio –la bodega– que podía controlar. En relación a cómo Rojas sabía que al lugar no llegarían personas, afirma:

«(...) eso aún no está muy claro, ahí la teoría del caso a mí se me complica (...), porque más allá que encontremos llaves, fluidos, etc., tienen que demostrar la Fiscalía que eso pertenece a Felipe Rojas. ¿Qué pasa si Felipe Rojas por un tema de encargo o x, por un favor prestó las llaves?»

La conductora consulta si existe otra teoría sobre las llaves, y Francisco Pulgar señala:

«Yo me voy a tomar de los mensajes que mostró Cristián Herren, cuando le presentan un tipo que es narcotraficante, que es amigo de Fernanda Maciel, eso lo dicen los mensajes, no lo digo yo, qué pasa si le pasan las llaves a estas personas, y son estas personas las que aparecen en las cámaras las que ejecutan, por qué los cambios de personalidad y esta angustia en él, se genera, claro se generan no derechamente por una participación directa, pero sí por un grado de responsabilidad, y ahí me hace sentido esta pieza de que hablábamos (...) que no calza»

SEGUNDO BLOQUE (08:47:36 A 10:01:08).

(08:47:36 – 09:20:48) Sigue la conversación en torno a la personalidad de Rojas y se da cuenta de la llegada del abogado de la familia Maciel Correa, quien no entrega mayores antecedentes.

Se retoman las declaraciones de la amiga de Rojas, aludiendo a los días previos de la detención, y Cristián Herren dice que apuntan a un ejercicio de violencia. Luego, los panelistas refieren a estas afirmaciones y se expone el testimonio de la ex pareja de Rojas, quien afirmó episodios de violencia, sin entregar detalles.

Se presenta otra nota que alude a Felipe Rojas (09:14:51 – 09:20:48) que inicia con imágenes de la detención y de la audiencia de control de detención. El relato indica que el referido está en el ojo del huracán, ya que es el único presunto implicado en la muerte.

El periodista alude a Luis Petersen señalando que en él existen ansias de justicia; se exponen declaraciones del referido, quien define a Rojas como una persona enferma. Luego, se menciona que Rojas y su madre interpusieron recursos de protección, por presión ejercida en su contra, y que tales acciones fueron rechazadas por la Corte de Apelaciones de Santiago; y que una ex pareja de Rojas rompió el silencio para explicar que nada le parece extraño (se expone una entrevista ya exhibida).

Se indica que la ex suegra de Rojas refuerza esto, ya que mientras este mantenía una relación con su hija, él la amenazó, por lo que presentó una denuncia, pero no prosperó; luego el abogado de la familia Maciel Correa comenta que el sujeto es un peligro para la sociedad; finalizando la nota con la mención de que el entorno de Fernanda espera la formalización y conocer detalles.

(09:20:49 – 09:46:32) Cristián Herren dice que Rojas enfrentará a la madre de la víctima en la formalización; y se establece contacto desde la casa de Paola Correa, indicándose que ella ha solicitado no efectuar preguntas. Luego, el periodista dice que la ex suegra de Rojas también es víctima, porque su hija sufrió agresiones físicas y psicológicas. Se expone una entrevista de ella, quien relata su relación con el sujeto; y los panelistas refieren al silencio y confesión de Rojas.

(09:46:42 – 10:01:05) Cristián Herren presenta la última conversación que sostuvo Felipe Rojas con Fernanda Maciel vía WhatsApp, señalando que son las pruebas que utilizará la Fiscalía y se expone parte de la declaración de Rojas entregada a la policía:

«Soy amigo de Fernanda Maciel Correa hace 10 años aproximadamente. Cuando ella llegó a vivir a la comuna, ya que soy vecino, pero en algún momento nos alejamos. El día jueves 8 de febrero del presente año salí de mi domicilio porque me desempeño como empleado en labores de tela hasta las 18:30».

El periodista se detiene en los términos que aluden a un alejamiento, y al hecho de que ambos se conocieron cuando eran adolescentes. Luego, se expone otro fragmento de la declaración:

«Tomé contacto con Fernanda, la llamé y nos juntamos a fumar marihuana en las afueras de mi domicilio hasta las 23:00 aproximadamente, llegó una amiga de Fernanda, de nombre Tamara, retirándose Fernanda junto a su amiga en un vehículo».

Se exponen los mensajes de WhatsApp, y el periodista, tras su lectura, dice que en este momento se produce una llamada telefónica en donde Fernanda y Rojas acuerdan reunirse en la bodega. Ante esto el conductor pregunta cuál fue el motivo, si no tenían nada para fumar –se exponen las recreaciones ya exhibidas–; Cristian Herren dice que ese antecedente lo entregará la Fiscal, y que esta conversación sigue hasta que Rojas dice a Fernanda que no acuda con su mascota; y Francisco Pulgar explica que esto tendría sentido, porque los perros estaban estresados.

Cristián Herren destaca que los mensajes dan cuenta de la coartada que la Fiscalía expondrá, ya que, según Rojas, Fernanda nunca llegó a la bodega, contactándola a través de un último mensaje “Te esperé cualquier rato, pero no llegaste. Yo ando cleteando”; y que dispone de la imagen de Rojas en bicicleta (se expone un registro). Los panelistas comentan que al parecer está consciente de las cámaras; Francisco Pulgar dice que Fiscalía debe determinar si efectivamente es él. Finaliza el bloque con interrogantes que aluden a si estas pruebas realmente lo incriminarían.

**TERCER BLOQUE (10:07:34 A 10:19:25).** Cristián Herren hace un resumen de los hechos, se exhiben los registros de cámaras de seguridad en donde aparece un sujeto en bicicleta y se revisan las declaraciones de Rojas. Se indica que existiría una arista narco, que el caso inició como presunta desgracia, y luego los testimonios referían a un secuestro, existiendo 8 hipótesis. Luego, introduce la siguiente prueba que sería presentada por la Fiscalía: “la huella en el cemento”.

**CUARTO BLOQUE (10:25:28 A 11:45:10).**

(10:25:28 – 10:35:41) El conductor, tras aludir a una supuesta planificación de Rojas, pregunta si él dejó una huella. El periodista dice que es una pista que el Ministerio Público tendrá que aclarar:

«Esta huella en el cemento, les voy a explicar por qué, porque cuando ocurre el crimen de Fernanda Maciel, la persona que la asesina, hace y cava un hoyo, 70 centímetros, lo cubre con una carpa o lona, o restos de estas carpas de eventos, posteriormente le echa cal, y ahí estamos viendo la imagen exclusiva de 24 Horas del lugar donde fue encontrada Fernanda Maciel – se expone el registro mencionado –, echan cal, posteriormente lo cubren con cemento fresco, y encima de eso una gran cantidad de basura, pero aparentemente (...) la persona que asesinó a Fernanda Maciel cometió un error (...), cuando estaba dejando esta base o radien de cemento, habría quedado marcada la huella de un zapato. Y en ese sentido (...) la policía al tener esa huella, al tener identificado al presunto autor, que sería Felipe, van a su casa e incautan todos los zapatos y zapatillas que se asocian a esta huella y la quieren comparar (...)»

En relación a esta huella, Francisco Pulgar dice que se levanta un dibujo con las dimensiones para determinar el diámetro y comparar, y que la ponderación de esta prueba la efectuará el juzgado de garantía. Se incorpora al panel el abogado Claudio Valdivia, quien refiere a la formalización y las preguntas que se deben resolver, contexto en que indica que su sensación es que Rojas será formalizado por homicidio, aborto e inhumación ilegal. Luego, Cristián Herren comenta que las declaraciones del imputado son contradictorias, y que la autopsia determinará la causa de muerte.

(10:35:42 – 10:39:27) Nota del noticiario 24 Horas que incluye imágenes del sitio en donde fue encontrado el cuerpo de la víctima. El informe se construye con declaraciones de la Fiscal del caso sobre las particularidades del lugar y los motivos que dificultaron el hallazgo; declaraciones de una fuente policial (del Servicio de Encargo y Búsqueda de personas de Carabineros); entrevista del abogado de la familia de Maciel Correa; referencias de una científica criminalística; finalizando con un resumen de los elementos que dificultaron descubrir el cuerpo.

(10:39:30 – 11:18:28) Los panelistas comentan la posibilidad de que terceros hubiesen colaborado con Rojas, y un enlace desde el Centro de Justicia da cuenta de la llegada de los familiares. En seguida, la conversación se centra en las contradicciones de Rojas –se reitera la animación digital de la fosa–, bloque que se interrumpe con un enlace que refiere a Luis Petersen en tribunales.

Seguidamente, se alude al recurso de protección interpuesto por Rojas, y se presenta una nota que se refiere a su personalidad ya exhibida en el primer bloque del programa.

(11:18:29 – 11:45:10) Enlace desde el Centro de Justicia, las imágenes exponen la sala de audiencias, se alude a quienes se encuentran en el lugar, y Claudio Valdivia refiere a los efectos de la formalización y los puntos que deberá acreditar la Fiscalía.

Cristián Herren aclara que las imágenes corresponden a una grabación de 5 minutos que fue autorizada por el tribunal; y el abogado refiere a que si existe una presunción de inocencia, por lo que las limitaciones de publicidad serían correctas. Luego, se establece contacto telefónico con un periodista, quien comenta el ambiente de la sala y qué se espera de la formalización, mientras que en el estudio aluden a la tranquilidad del imputado.

Cristian Herren (11:40:37 – 11:45:10) interrumpe la conversación, mientras sostiene su teléfono:

«En este momento la Fiscal del caso está relatando lo que hasta el día de hoy era secreto, cómo ocurrieron los hechos, y parte relatando lo siguiente: “después de las 17:30 horas”, me ha llegado, me está llegando la información en estos momentos, aquí está toda esta información que contiene en este caso lo que se está relatando con el llamado “libro secreto del caso de Fernanda Maciel”. Y vamos a partir diciendo que el 10 de febrero del año 2018, pasadas las 17:30 horas en la bodega del imputado con la intención de darle muerte, estamos hablando del imputado Felipe Rojas, con la intención de darle muerte se aproximó a Fernanda Maciel, colocó un género que posiblemente sea una tela de estas carpas que estaban al interior de esta bodega, con la intención, la coloca alrededor de su cuello para asfixiarla y causarle la muerte, el imputado, está relatando la Fiscal en este caso, sabía que la víctima estaba embarazada, se considera desproporcionado ejercer violencia en su contra, con todo esto ocasionó la muerte del feto de aproximadamente 7 meses, provocando, y aquí atento Claudio, el primer delito, aborto. Una vez que hubo muerto la víctima, el imputado procedió a hacer una excavación en el patio al interior de la bodega, se habla, y pongan atención aquí, es muy importante lo que está diciendo la Fiscal, la Fiscal habla de dos cadáveres, la Fiscal habla de dos cuerpos, por lo tanto, suma a la hija de Fernanda Maciel. Depositó el cuerpo envuelto en un género, las telas que estaban ahí de estas carpas, lo tapó con cemento. Los delitos para la Fiscalía son los siguientes: homicidio calificado con alevosía, aborto, inhumación ilegal, todos delitos consumados, imputado en calidad de autor de todos ellos. La Fiscal termina su elocución y la jueza de garantía le pregunta a Felipe Rojas “¿usted entendió lo que dijo la Fiscal?”, y la defensa no dice nada, y el imputado dice “sí, entendí”. Ese es el relato de los hechos del 10 de febrero pasadas las 17:30 de la tarde de cómo ocurrió el crimen de Fernanda Maciel.»

*Simultáneamente, la música incidental insinúa tensión; la pantalla se divide en cuadros en donde se advierte a Cristián Herren relatando la información que recibe en su teléfono, imágenes de la sala de audiencias, y el abogado de la familia Maciel Correa. El GC destaca «Ya comenzó audiencia de formalización. Último Minuto. FELIPE HABRÍA ASFIXIADO A FERNANDA CON UNA TELA».*

*Los conductores comentan que es una acusación directa, y Francisco Pulgar señala que desde la perspectiva pericial faltan elementos para sustentarla. Ante esto, Cristian Herren señala:*

*«Eso se va a exponer a continuación, porque son 14 tomos del libro secreto del caso Fernanda Maciel, 14 tomos, y les voy a contar todos los detalles, todo lo que está ocurriendo al interior de la sala del Centro de Justicia con el libro secreto del caso de Fernanda Maciel que vamos a comenzar a conocer a partir de ahora.»*

*María Luisa Godoy comenta “hay una soga que le pone con... -hace el gesto con una de sus manos de enrollar– con esta tela en el cuello”, un crimen que también da muerte “a la guagua y hay un aborto”, y da paso a un espacio publicitario.*

#### QUINTO BLOQUE (11:52:24 A 12:10:57)

(11:52:24 – 11:54:35) Cristián Herren dice que la información llega de una audiencia pública a su teléfono celular y que en estos momentos se da cuenta de los antecedentes que se mantuvieron secretos en una carpeta, que todo comenzaría con el siguiente relato (lee desde su teléfono):

*«(...) Fernanda Maciel desapareció el 10 de febrero de su casa en calle Punttiagudo, estaba embarazada de 7 meses, salió con sus llaves y su celular, que, dicho sea de paso, tenía una muy mala batería y duraba muy poco. Después que desaparece, su madre Paola Correa deja una denuncia por presunta desgracia y se inician las primeras diligencias. Estas diligencias primero fueron encargadas a Carabineros, específicamente a SEP de encargo y búsqueda. Eso es parte del relato asociado al libro secreto»*

María Luisa Godoy interrumpe señalando que el Fiscal estaba relatando la muerte de Fernanda, ante esto el periodista continúa:

*«Exactamente, que son las imputaciones que hace la Fiscal, básicamente tres, pero acá hay algo muy importante, que habla de dos cuerpos, incluye también a la hija que estaba en el vientre con 7 meses de gestación. Podía no haberlo hecho, pero en este caso (...) una guagüita que está en el vientre materno no es sujeto de derechos, pero en este caso lo importante asociado al homicidio calificado es que se actuó con alevosía, él después de haber utilizado una tela para asfixiarla, y en este caso le habría amarrado las manos, desproporcionadamente por una diferencia de uso de fuerza, y además teniendo pleno conocimiento de que Fernanda estaba embarazada.»*

(11:54:36 – 11:57:18) Hugo Valencia alude al supuesto enfrentamiento entre Rojas y la víctima, lo que hasta el momento en la audiencia no se ha dicho, y que se habló de estrangulamiento con una tela, por lo que considera que el sujeto estaba preparado. En este contexto se apunta a una planificación. Francisco Pulgar dice que estos son los antecedentes que está presentando la Fiscalía, los que permiten imputar estos delitos, pero la experiencia es que esta evidencia se cae por la metodología, por lo que la pregunta es qué motivó a Rojas; y la psicóloga indica:

*«(...) lo que sabemos es que él la asfixió con una tela y le amarró las manos. Mi pregunta es la siguiente ¿si esto hubiese sido un acto impulsivo, que fue la primera teoría, si él en algún minuto de la discusión ella cae o cae mal (...) o esta teoría de que el trata de abusar de ella y en esto él se descontrola y termina asfixiándola. ¿Por qué le iba amarrar las manos después? Lo más probable es que él la haya amarrado de las manos primero, y la haya retenido un tiempo, por qué le vas amarrar las manos a un cuerpo, por ejemplo»; «Atar de manos a alguien es porque yo quiero reducir a esa persona y quiero que esa persona no pueda actuar de alguna otra manera»*

Claudio Valdivia explica qué significa actuar con alevosía; se indica que la Fiscal en estos momentos justifica la medida cautelar; y los comentarios refieren a la motivación de Rojas.

(11:59:07 – 12:10:57) Cristián Herren señala que el 28 de febrero, Rojas vuelve a ser interrogado, insistiendo que no vio a Fernanda, que no tenía intenciones de reunirse con ella, que salió en bicicleta, que regresó a su casa y luego acudió a la bodega para alimentar a los perros. Que el 10 de febrero, según Rojas, habría regresado una vez a la bodega, según el relato de la Fiscal, y que los videos que se exhibirán en la audiencia comprueban que mintió. Tras esto la conductora comenta que este antecedente es decidor, porque es la tercera vez que Rojas miente.

Ante la pregunta de cómo ingresó al lugar, Francisco Pulgar plantea la existencia de una copia de las llaves, y los panelistas especulan sobre esto y en relación al reconocimiento de Rojas en los registros de las cámaras de seguridad. Luego, el abogado dice que le causa dudas que la Fiscalía tenía conocimiento de las contradicciones de Rojas, por lo que debió ser formalizado antes.

Cristián Herren dice que en marzo la PDI solicitó una nueva declaración de Rojas, oportunidad en donde reiteró sus afirmaciones, añadiendo que *“estaba demasiado volado y que no recordaba nada”*. Tras esto Francisco Pulgar alude a deficiencias de la entrevista efectuada; Pamela Lagos indica que en éstas se devela una frialdad y falta de torpeza en la planificación de sus respuestas; y Claudio Valdivia cree que la fiscalía y la policía nunca tomaron en serio esta investigación.

SEXTO BLOQUE (12:16:19 – 12:45:52).

Cristián Herren señala que se están entregando pistas claves en la formalización, asociadas a las cámaras de seguridad cercanas a la casa de Fernanda Maciel, las que se encontraban desconfiguradas en su horario, menos una en donde se ve a la víctima en dirección a la bodega.

Se expone una imagen difusa del 12 de febrero, en donde se advierte a un sujeto en bicicleta, según del periodista Rojas portaría sacos de cemento y una pala, y estaría ingresando a la bodega, agregando que esta información es parte del cuaderno secreto. La pantalla se divide en cuadros –la sala de audiencias, el periodista, y la imagen congelada del sujeto en bicicleta–. En este momento, el periodista señala que la brigada de investigación de personas concluye en este caso que *“el 12 de febrero el imputado hace ingreso a la bodega en bicicleta con un saco de cemento, ingresando posteriormente un saco de palas”*; y que la PDI acude a las ferreterías cercanas hasta dar con aquella en donde se compraron estos productos. Agrega que, con esto se hicieron nuevas búsquedas al interior de la bodega, todas sin resultados, pese a que las cámaras de seguridad muestran a Rojas entrando con estos elementos al lugar.

Francisco Pulgar comenta que estas imágenes son vistas un mes después de la desaparición, que toda la línea investigativa estaba en torno a Luis Petersen; Claudio Valdivia insiste que la Fiscalía, la PDI y Carabineros no creyeron la tesis del homicidio, y que todo lo que dice la Fiscal en relación a los primeros meses de investigación apuntaba inequívocamente a Rojas.

(12:20:40 – 12:24:44) Pamela Lagos ante la mención de que estos hechos ocurrieron el 12 de febrero, consulta qué pasó con Fernanda durante los dos días anteriores, si estaba muerta o se encontraba retenida con sus manos atadas. Se escucha que la conductora exclama, señalando *“esa pregunta es terrible”*, y Cristián Herren responde:

*«De acuerdo a los que está entregado la Fiscal podríamos estar hablando de que ella habría sido asesinada el 10 de febrero, y el 12 de febrero se habría finalmente ocultado el cuerpo, y les quiero seguir leyendo justamente (...).»*

Interrumpe Hugo Valencia señalando que los medios estaban cubriendo la noticia y Francisco Pulgar comenta que la tesis de la planificación se cae, ya que de ser así Rojas hubiese tenido lista la fosa, contexto en que los panelistas se preguntan si hubo una organización previa o posterior a la muerte.

Seguidamente el conductor anuncia que se expondrá algo importante: «Dueño de ferretería: Felipe Rojas compró cal y cemento 2 días después de la desaparición de Fernanda Maciel», y Cristián Herren señala que se efectuaron nuevas búsquedas, agregando:

*«(...) obviamente las policías apuntaron a que la bodega podía ser un lugar clave, se hicieron nuevas pericias – lee desde su teléfono –, empezaron hacer nuevas rondas de interrogatorios, basado en lo que aparecía en las cámaras de seguridad, ilustrando qué podía aportar entonces, Felipe Rojas con su testimonio. Y en este caso se le toma declaración a su polola, ella dijo en ese entonces que desconocía absolutamente todo lo relacionado con Fernanda Maciel. Sin embargo, en junio de 2019, 23 de junio de 2019, se le vuelve a tomar declaración a la polola de Felipe Rojas, y ella indica que en una fecha indeterminada de enero de 2019 (...) Felipe le habría confesado que él enterró el cuerpo de Fernanda Maciel en la bodega. En enero, Felipe Rojas le habría confesado a su polola que habría cometido el crimen y enterrando a Fernanda, y dice en este caso los siguiente “Felipe se puso a llorar, le pregunté qué había pasado, que me contara, él me dijo que la Fernanda se había resbalado y se había pegado en la cabeza, parece que, en la punta de algo, no me acuerdo si con una silla o una mesa, la intento levantar y empezó a convulsionar, se fue, se fue – su tono de voz otorga dramatismo a lo que lee –, se cagó y meó, y se fue y no paraba de llorar, en este caso Felipe le pregunté por qué no me había contado, pero me dijo que tomó malas decisiones y estaba muy volado, me contó que la envolvió con telas, hizo un hoyo en la parte del fondo donde la enterró, dijo que se hizo en este caso, que se destrozó las manos, sacó el teléfono de ella, lo formateó y lo fue a vender al persa”, esto fue la declaración que Felipe Rojas le entrega a su polola en enero de 2019 confesando el crimen, “se fue a la bodega”, y en este caso es la confesión del principal sospechoso a su polola que inicialmente dijo no saber nada, cuando fue interrogada por la policía, pero ya en junio 23 dice “él me contó en enero”»*

(12:24:44 – 12:31:07) Los panelistas comentan esta declaración; Francisco Pulgar reitera que no hubo una planificación, que estos antecedentes permitirían a la defensa mantener la teoría del accidente, y que los informes médicos legistas determinarán si la muerte fue por estrangulamiento o por un golpe en la cabeza. Seguidamente, los comentarios aluden al silencio y un supuesto encubrimiento de la pareja de Rojas, y Claudio Valdivia señala que esto tendrá que determinarlo la Fiscalía.

(12:33:05 – 12:35:07) Cristián Herren se refiere a la autopsia de Fernanda Maciel:

*«(...) el resultado de la autopsia y que muestra lo que realmente ocurrió, y vamos a filtrar obviamente estos detalles que fueron expuestos en esta formalización de cargos para proteger en este caso a la víctima de Fernanda Maciel y a nuestra audiencia porque es un horario de protección. Dentro de lo que ocurre en este caso, en la bodega y la agresión que sufrió Fernanda Maciel, es que, primero, hay muchos indicios de violencia, por lo tanto, la autopsia revierte la declaración inicial de Felipe Rojas de que esto fue un accidente, de que ella se cayó sola. Hay muchos indicios de violencia, además esta joven tenía el trozo de tela en su cuello, estaba también en sus manos una amarra, la ropa de Fernanda Maciel también había sido despojada, y los zapatos en esta historia cumplen un rol importante para rechazar y descartar completamente la tesis que planteó en el testimonio y reconocimiento que hace Felipe Rojas a su polola, esta confesión, porque – comienza a leer desde su teléfono – dice acá la perito que realizó la autopsia y también la Fiscal que estuvo presente en esto “los zapatos de Fernanda Maciel estaban puestos, por lo que la tesis de que se resbaló”, como dice Felipe Rojas, “y el golpe en la cabeza no se sostienen, no se sostienen”, la Fiscal dice que personalmente fue a la autopsia y vio que no había ninguna fractura en la cabeza, por lo tanto esta caída que dice Felipe Rojas a su polola en su confesión, que se cayó y se golpeó en la cabeza y empezó a sufrir convulsiones, quedó completamente descartada por la autopsia, es decir, la ciencia descarta lo que está diciendo Felipe Rojas, y está diciendo en el fondo “está mintiendo” – Ignacio Gutiérrez dice que las convulsiones serán por el amarre y el periodista lo afirma –. Exactamente.»*

(12:35:07 – 12:36:24) Hugo Valencia considera que la ex pareja de Rojas es víctima, ya que guardó un secreto pensando que él no es culpable, y los panelistas se refieren al temor de ella.

(12:36:25 – 12:39:12) En relación a la muerte de Fernanda Maciel, la conductora destaca que no fue accidental, según lo señalado por Cristián Herren. En este contexto comentan:

- *Francisco Pulgar: «Ojo con el tema de la amarra, yo quiero ponerme en el siguiente escenario, en el lado de la defensa, pueden decir que el amarre y las marcas pueden ser post mortem, que la amarra, que la cubre con esta carpa, que no olvidemos que no tenemos los detalles de los temas, y no quiero profundizar – una panelista pregunta por la tela en el cuello –, es que claramente hay que determinar, por eso los informes médicos legistas van a ser determinantes. Aquí recién está la Fiscalía presentando una causa de muerte. Te vuelvo a insistir, hemos tenido otros casos tan gravesos como este en donde se ha revertido el tema, por eso va ser muy importante ver a posteriori detalles para poder comentar esto»*
- *Cristian Herren: «Causa de muerte, estrangulación por lesiones y tipo homicida, ella en la autopsia, cuando la perito realiza este chequeo del cuerpo de Fernanda, confirma que ella murió por ese motivo, es decir, que alguien la atacó y le provocó la muerte. Eso ya está completamente determinado en la autopsia. Ojo, insisto, estamos en una formalización, a él se le están imputando estos delitos»*
- *Gino Acosta: «(...) resulta bien ilógico que si fue un accidente se le amarre de manos a Fernanda, porque si fue un accidente ella no tendría por qué amarrarse las manos, pero si él...»*
- *María Luisa Godoy: «No, pero ahí Francisco dice algo lógico, que quizás para poder enterrarla era más...»*
- *Gino Acosta: «Puede ser, siempre se plantea que se le amarró las manos para que ella no se pudiese defender, esa es la bajada que le dan al menos cuando lo empezaron a relatar*
- *Francisco Pulgar: «Sí, pero yo voy atendiendo a lo que es la acción criminodinámica, que es el ataque que se produce en este tipo de delitos siempre el autor del hecho está por detrás o está por delante con mayor fuerza, no hemos tenido detalles, por ejemplo, si en las uñas de ellas, según el perfil de Fernanda se defendía, era una chica luchadora, entonces el tema del amarre, y lo dijo la propia Fiscal, que el cuerpo estaba reducido en un tamaño muy pequeño, a lo mejor también sirvió para eso. No quiero descartarlo»*

(12:39:52 – 12:45:52) En relación a la ex pareja de Rojas, Cristián Herren comenta que ella hizo más de una declaración después de reconocer que sabía que era el autor del crimen, indicando que la confesión ocurre en la habitación de ella, que Rojas se encontraba muy tenso por los reportajes del caso, en especial porque éstos lo inculpaban como uno de los sospechosos. En ese momento, el periodista comienza a leer desde su teléfono en los siguientes términos:

*«(...) ahí como su polola lo vio compungido le dice “que le contará algo”, y ahí él le dijo que quería terminar la relación, pero no sin antes tomar su celular, el de ella, lo envolvió en un pollerón y lo dejó en el living, también sacó su computador envuelto y lo alejó de todo, cerró las ventanas y se acercó para contarle a ella, en susurro, porque no quería que nadie más lo escuchara, que efectivamente él sí se había juntado con Fernanda Maciel»*

Tras esto, los panelistas comentan el contexto de la confesión, y Francisco Pulgar retoma su preocupación en relación a los informes médico-legistas, señalando que la experiencia en otros casos ha enseñado que no se trata de verdades absolutas; Pamela Lagos alude a la paranoia de Rojas, señalando que es posible que él estuviese sobrepasado, por lo que estuvo en la necesidad de confesar; y Francisco Pulgar alude a los registros de cámaras de seguridad y la falta de insistencia en el tema de la bodega. Finaliza este bloque con las siguientes interrogantes: *«¿Por qué no se siguió insistiendo en el tema de la bodega?, ¿Qué tanta angustia llegó a tener Felipe Rojas? ¿Cuál es el perfil psicológico que él tiene para confesarle el crimen a la polola?».*



BLOQUE FINAL (12:53:40 – 12:55:10).

Los conductores señalan que se ha expuesto parte de lo que acontece en tribunales, que se están entregando detalles técnicos que se abordarán en el próximo programa (28 de junio).

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, entre los que se cuentan la dignidad de las personas y aquellos derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, la Carta Fundamental –artículo 19 N° 12 inciso 1°-, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -artículo 19 N° 2- y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos –artículo 13 N° 1- declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; dicho derecho ha sido plasmado por el legislador en el artículo 1° inciso 3° de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que al efecto dispone: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.*”;

**SÉPTIMO:** Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como “*la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*”. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “*como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos*”<sup>3</sup>.

Asimismo, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 05 de julio de 2013, ha sostenido: “*Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la “negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad” (La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198)*”<sup>4</sup>;

**OCTAVO:** Que, la Constitución garantiza a todas las personas “*el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona*” –artículo 19 N° 1-; esta última significa que nadie puede ser víctima de

<sup>3</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

<sup>4</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 05 de julio de 2013.

ataques ilegítimos a su psique, sea que afecten su estabilidad psicológica, la empeoren u obstaculicen o retarden la recuperación de su equilibrio;

**NOVENO:** Que, el artículo 108 del Código Procesal Penal confiere la calidad de víctima a los familiares sobrevivientes, en caso de muerte del ofendido, en el orden ahí establecido;

**DÉCIMO:** Que, la doctrina advierte, en relación a las posibles consecuencias de la exposición mediática de sujetos que han sido víctimas de delitos, lo siguiente: *“El carácter complejo del proceso de victimización explica que sea habitual distinguir entre victimización primaria, secundaria y terciaria. El término victimización secundaria fue acuñado por Khüne para referirse a todas las agresiones psíquicas (no deliberadas, pero efectivas) que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o de la judicatura (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc.), así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación. Este hecho resulta especialmente destacable en el caso de las víctimas de violaciones o agresiones sexuales, así como en modalidades de victimización objeto de una amplia cobertura mediática, como la violencia de género<sup>5</sup>”;*

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, en el sentido referido precedentemente, se sostiene que: *“la victimización secundaria, como agravamiento de la victimización primaria a través de la reacción defectuosa del entorno social de la víctima y de las instancias del control social formal... aparece para nosotros como una definición central de la ‘sociología de la víctima’”. Esta definición incluye dramatización, exagerado temor de los parientes de la víctima (los que, por ejemplo, ejercen presión para que la víctima no haga la denuncia por temor a las represalias del autor o a la opinión de los vecinos), como también el desinterés del hecho por parte de los órganos policiales intervinientes, la manera de proceder del defensor en el proceso penal, la manera en que la víctima de delitos sexuales es criticada progresivamente ante todos y finalmente la representación ante los medios masivos de comunicación. En muchos casos las consecuencias de una victimización secundaria pueden ser mucho más graves que las consecuencias inmediatas del hecho<sup>6</sup>”;*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, el artículo 1° letra g) de las normas antedichas, define el “sensacionalismo”, como la presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado; y, en la letra f) del mismo artículo, “victimización secundaria” como las agresiones psíquicas o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo causadas por la exhibición del suceso;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, en base a todo lo razonado, es posible señalar que en la comunicación de hechos noticiosos, se debe evitar que la presentación y exposición de éstos exacerben el impacto mismo de la noticia que pudieren causar en la audiencias a la hora de dar cuenta del asunto en cuestión, por lo que, la explotación abusiva de recursos audiovisuales en un sentido diverso al ya

---

<sup>5</sup>Ceverino Domínguez, Antonio: “Conceptos fundamentales de victimología» [www.institutodevictimologia.com](http://www.institutodevictimologia.com)

<sup>6</sup>Marchiori, Hila. Victimología 2, Estudios sobre victimización, Editorial Brujas, 2006, p. 9.

señalado, y que pudiese afectar alguno de los bienes jurídicos referidos en el artículo 1° de la Ley N° 18.838 y salvaguardados por las normas reglamentarias in comento, resultaría susceptible de ser calificada como “sensacionalista”, y si, conlleva además, una afectación de la integridad psíquica de las víctimas de un hecho delictual, como “revictimizante”; constituyendo lo anterior, una conducta que, eventualmente, contraviene el deber del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838; disposiciones todas ellas referidas al concepto del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control ex post sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, un suceso como el descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, que dice relación con la ocurrencia del homicidio de una joven embarazada y el posterior ocultamiento de su cuerpo, ciertamente es un hecho de interés general que como tal, puede ser comunicado a la población;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, sin perjuicio de lo antes referido, en el programa descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, fueron exhibidas por la concesionaria, una serie de contenidos susceptibles de ser calificados como *sensacionalistas*, que podrían afectar negativamente la integridad psíquica de los familiares de la víctima y de su pareja, quienes, confrontados nuevamente a los hechos –situación conocida como victimización secundaria-, presentados en pantalla de la forma antedicha, pudieran experimentar algún detrimento mayor al de su ya mermada integridad psíquica producto del fallecimiento de Fernanda Maciel, por cuanto se devela y especula latamente respecto de antecedentes que contienen información sensible sobre su homicidio -y consecuentemente del hijo en su vientre-; en particular, de la exposición de parte de las declaraciones –develadas en la audiencia de formalización del imputado- de la ex pareja del principal sospechoso -Felipe Rojas-, que dan cuenta de la forma en que habría fallecido la víctima, así como las reflexiones planteadas por los panelistas sobre el homicidio, quienes constantemente elucubran sobre un posible ataque sexual, refiriendo hasta escenarios donde fuese posible encontrar fluidos corporales, así como el color del *brasier* de la víctima-, y también de la forma en que habría sido reducida y asesinada la joven, realizando incluso la animadora María Luisa Godoy el gesto de enrollar algo para señalar que con un trozo de tela se dio muerte por asfixia a la joven y su hija nonata, pudiendo todo lo anterior entrañar por parte de la concesionaria una posible infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, en razón de una presunta transgresión a lo dispuesto en los artículos 1° letras f) y g) en relación al artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, como ya fuese anteriormente explicado;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, destaca en especial la eventualmente prolongada exposición de detalles supuestamente morbosos, así como de elucubraciones por parte de los periodistas y conductores, que resultarían hipotéticamente innecesarios, en el contexto de la comunicación del suceso, resaltando en particular las intervenciones de:

- a) *Cristián Herren, quien refiere: «...cavar en ese vértice del sector norte de la bodega, ese foso de 70 centímetros de profundidad, cubrirlo con una de las carpetas de estas carpas de eventos, después la cal, posteriormente la tierra y nuevamente poner el cemento y la basura para cubrir todo tipo de evidencia. La imagen que está en pantalla – la fosa real en donde fue enterrada la víctima –, es el lugar exacto donde finalmente el dato llegó la policía a encontrar a Fernanda Maciel».*  
*La recreación digital de los hechos, donde son expuestas dos situaciones:*

1° situación: dos siluetas que representan a un hombre que golpea con violencia a una mujer embarazada y que cae al suelo; luego el hombre se acerca a ella.

2° situación: silueta cavando una fosa, el cuerpo de la víctima cubierto con una tela. Luego la fallecida al interior de la fosa, que consecutivamente es sepultada por capas de tierra, cal y cemento. (08:02:14 – 08:04:02)

b)

- Francisco Pulgar: «(...) no había mayores antecedentes, pero esto pasa de ser de los análisis de carácter subjetivo, pero las prospecciones entomológicas, lo hablábamos ayer cuando se empezaban a sacar la tierra y analizar el cuerpo, van a determinar, y tengan presente este dato, algún tipo de fluido de carácter orgánico que sea compatible con el tema del abuso sexual,
  
- Cristián Herren, afirmando que disponen de los mensajes, videos e informes policiales, en el momento en que pide detener las imágenes –se advierte el cuerpo de la víctima en la fosa, llaves y un sostén-, señala: «(...) dentro de las cosas que se encontraron en el lugar donde fue enterrada Fernanda Maciel, y por qué apuntamos a un posible abuso sexual e incluso violación, es porque se encontraron sueltos el brasier rosado de Fernanda Maciel.....», ¿qué ocultaba, por ejemplo, con episodios de violencia con denuncias en tribunales? Hablamos en exclusiva con una persona que lo conoció y que lo conoce muy bien, una mujer que prácticamente podríamos decir es una amiga de confianza de Felipe Rojas. Nos cuenta por ejemplo episodios de violencia, y también de exhibicionismo, un deseo exacerbado por lo asexualado (...) lo sexual donde en este caso estamos hablando de un personaje que tenía una doble conducta, una doble personalidad, una dentro del núcleo familiar, pero otra muy distinta con las mujeres, y llegamos a puntos clave que nos dan cuenta de esa personalidad, y en donde podríamos decir que él incluso podría estar obsesionado con Fernanda Maciel. Un tipo apasionado con las mujeres, un tipo exhibicionista, y, es más, voy a ocupar otra palabra, excesivamente apasionado y exhibicionista con las mujeres.» (08:05:07 – 08:09:13).

c)

- Cristián Herren, señalando: «En este momento la Fiscal del caso está relatando lo que hasta el día de hoy era secreto, cómo ocurrieron los hechos, y parte relatando lo siguiente: “después de las 17:30 horas”, me ha llegado, me está llegando la información en estos momentos, aquí está toda esta información que contiene en este caso lo que se está relatando con el llamado “libro secreto del caso de Fernanda Maciel”. Y vamos a partir diciendo que el 10 de febrero del año 2018, pasadas las 17:30 horas en la bodega del imputado con la intención de darle muerte, estamos hablando del imputado Felipe Rojas, con la intención de darle muerte se aproximó a Fernanda Maciel, colocó un género que posiblemente sea una tela de estas carpas que estaban al interior de esta bodega, con la intención, la coloca alrededor de su cuello para asfixiarla y causarle la muerte, el imputado, está relatando la Fiscal en este caso, sabía que la víctima estaba embarazada, se considera desproporcionado ejercer violencia en su contra, con todo esto ocasionó la muerte del feto de aproximadamente 7 meses, provocando, y aquí atento Claudio, el primer delito, aborto. Una vez que hubo muerto la víctima, el imputado procedió a hacer una excavación en el patio al interior de la bodega, se habla, y pongan atención aquí, es muy importante lo que está diciendo la Fiscal, la Fiscal habla de dos cadáveres, la

*Fiscal habla de dos cuerpos, por lo tanto, suma a la hija de Fernanda Maciel. Depositó el cuerpo envuelto en un género, las telas que estaban ahí de estas carpas, lo tapó con cemento.» mientras el GC destaca: «Ya comenzó audiencia de formalización. Último Minuto. FELIPE HABRÍA ASFIXIADO A FERNANDA CON UNA TELA».*

- *María Luisa Godoy comenta: “hay una sogá que le pone con... - hace el gesto con una de sus manos de enrollar – con esta tela en el cuello”, un crimen que también da muerte “a la guagua y hay un aborto” (11:40:37 – 11:45:10).*

d)

- *Cristian Herren, quien refiere: «(...) Fernanda Maciel desapareció el 10 de febrero de su casa en calle Punttiagudo, estaba embarazada de 7 meses, salió con sus llaves y su celular, que, dicho sea de paso, tenía una muy mala batería y duraba muy poco. Después que desaparece, su madre Paola Correa deja una denuncia por presunta desgracia y se inician las primeras diligencias.»*
- *María Luisa Godoy, quien señala: «Exactamente, que son las imputaciones que hace la Fiscal, básicamente tres, pero acá hay algo muy importante, que habla de dos cuerpos, incluye también a la hija que estaba en el vientre con 7 meses de gestación. Podía no haberlo hecho, pero en este caso (...) una guaguüita que está en el vientre materno no es sujeto de derechos, pero en este caso lo importante asociado al homicidio calificado es que se actuó con alevosía, él después de haber utilizado una tela para asfixiarla, y en este caso le habría amarrado las manos, desproporcionadamente por una diferencia de uso de fuerza, y además teniendo pleno conocimiento de que Fernanda estaba embarazada.» (11:52:24 – 11:54:35).*

e)

- *Pamela Lagos, ante la mención de que estos hechos ocurrieron el 12 de febrero, consulta qué pasó con Fernanda durante los dos días anteriores, si estaba muerta o se encontraba retenida con sus manos atadas. Se escucha que la conductora exclama señalando “esa pregunta es terrible”, a lo que Cristián Herren responde: «De acuerdo a los que está entregado la Fiscal podríamos estar hablando de que ella habría sido asesinada el 10 de febrero, y el 12 de febrero se habría finalmente ocultado el cuerpo, y les quiero seguir leyendo justamente (...)» Seguidamente el conductor anuncia que se expondrá algo importante: «Dueño de ferretería: Felipe Rojas compró cal y cemento 2 días después de la desaparición de Fernanda Maciel», señalando Cristián Herren al efecto: «(...) obviamente las policías apuntaron a que la bodega podía ser un lugar clave, se hicieron nuevas pericias – lee desde su teléfono –, empezaron hacer nuevas rondas de interrogatorios, basado en lo que aparecía en las cámaras de seguridad, ilustrando qué podía aportar entonces, Felipe Rojas con su testimonio. Y en este caso se le toma declaración a su polola, ella dijo en ese entonces que desconocía absolutamente todo lo relacionado con Fernanda Maciel. Sin embargo, en junio de 2019, 23 de junio de 2019, se le vuelve a tomar declaración a la polola de Felipe Rojas, y ella indica que en una fecha indeterminada de enero de 2019 (...) Felipe le habría confesado que él enterró el cuerpo de Fernanda Maciel en la bodega. En enero, Felipe Rojas le habría confesado a su polola que habría cometido el crimen y enterrando a Fernanda, y dice en este caso lo siguiente “Felipe se puso a llorar, le pregunté qué había pasado, que me contara, él me dijo que la Fernanda se había resbalado y se había pegado en la cabeza, parece que, en la punta de algo, no me acuerdo si con una silla o una mesa, la intento levantar y empezó a convulsionar, se fue, se fue – su tono de voz otorga*

dramatismo a lo que lee –, se cagó y meó, y se fue y no paraba de llorar, en este caso Felipe le pregunté por qué no me había contado, pero me dijo que tomó malas decisiones y estaba muy volado, me contó que la envolvió con telas, hizo un hoyo en la parte del fondo donde la enterró, dijo que se hizo en este caso, que se destruyó las manos... » (12:20:40 – 12:24:44).

f)

- Cristián Herren, refiriéndose a la autopsia de Fernanda Maciel:

*«(...) el resultado de la autopsia y que muestra lo que realmente ocurrió, y vamos a filtrar obviamente estos detalles que fueron expuestos en esta formalización de cargos para proteger en este caso a la víctima de Fernanda Maciel y a nuestra audiencia porque es un horario de protección. Dentro de lo que ocurre en este caso, en la bodega y la agresión que sufrió Fernanda Maciel, es que, primero, hay muchos indicios de violencia, por lo tanto, la autopsia revierte la declaración inicial de Felipe Rojas de que esto fue un accidente, de que ella se cayó sola. Hay muchos indicios de violencia, además esta joven tenía el trozo de tela en su cuello, estaba también en sus manos una amarra, la ropa de Fernanda Maciel también había sido despojada, y los zapatos en esta historia cumplen un rol importante para rechazar y descartar completamente la tesis que planteó en el testimonio y reconocimiento que hace Felipe Rojas a su polola, esta confesión, porque – comienza a leer desde su teléfono – dice acá la perito que realizó la autopsia y también la Fiscal que estuvo presente en esto “los zapatos de Fernanda Maciel estaban puestos, por lo que la tesis de que se resbaló”, como dice Felipe Rojas, “y el golpe en la cabeza no se sostienen, no se sostienen”, la Fiscal dice que personalmente fue a la autopsia y vio que no había ninguna fractura en la cabeza, por lo tanto esta caída que dice Felipe Rojas a su polola en su confesión, que se cayó y se golpeó en la cabeza y empezó a sufrir convulsiones, quedó completamente descartada por la autopsia, es decir, la ciencia descarta lo que está diciendo Felipe Rojas, y está diciendo en el fondo “está mintiendo”.*

- Ignacio Gutiérrez, quien al elucubrar que las convulsiones serían atribuibles al amarre, el periodista indica: «Exactamente.» (12:33:05 – 12:35:07).

g)

- Francisco Pulgar, quien señala: *«Ojo con el tema de la amarra, yo quiero ponerme en el siguiente escenario, en el lado de la defensa, pueden decir que el amarre y las marcas pueden ser post mortem, que la amarra, que la cubre con esta carpa, que no olvidemos que no tenemos los detalles de los temas, y no quiero profundizar – una panelista pregunta por la tela en el cuello –, es que claramente hay que determinar, por eso los informes médicos legistas van a ser determinantes. Aquí recién está la Fiscalía presentando una causa de muerte. Te vuelvo a insistir, hemos tenido otros casos tan gravosos como este en donde se ha revertido el tema, por eso va ser muy importante ver a posteriori detalles para poder comentar esto».*

- Cristián Herren: *«Causa de muerte, estrangulación por lesiones y tipo homicida, ella en la autopsia, cuando la perito realiza este chequeo del cuerpo de Fernanda, confirma que ella murió por ese motivo, es decir, que alguien la atacó y le provocó la muerte. Eso ya está completamente determinado en la autopsia. Ojo, insisto, estamos en una formalización, a él se le están imputando estos delitos».*

- Gino Acosta: *«(...) resulta bien ilógico que si fue un accidente se le amarre de manos*

*a Fernanda, porque si fue un accidente ella no tendría por qué amarrarse las manos, pero si él...»*

- *María Luisa Godoy: «No, pero ahí Francisco dice algo lógico, que quizás para poder enterrarla era más...»*
- *Gino Acosta: «Puede ser, siempre se plantea que se le amarró las manos para que ella no se pudiese defender, esa es la bajada que le dan al menos cuando lo empezaron a relatar».*
- *Francisco Pulgar: «Sí, pero yo voy atendiendo a lo que es la acción criminodinámica, que es el ataque que se produce en este tipo de delitos siempre el autor del hecho está por detrás o está por delante con mayor fuerza, no hemos tenido detalles, por ejemplo, si en las uñas de ellas, según el perfil de Fernanda se defendía, era una chica luchadora, entonces el tema del amarre, y lo dijo la propia Fiscal, que el cuerpo estaba reducido en un tamaño muy pequeño, a lo mejor también sirvió para eso. No quiero descartarlo». (12:36:25 – 12:39:12).*

**DÉCIMO NOVENO:** Que, de todo lo razonado en el presente acuerdo, y particularmente en los Considerandos Décimo Cuarto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo, los contenidos audiovisuales fiscalizados, susceptibles de ser reputados como *sensacionalistas*, podrían afectar negativamente la integridad psíquica -mediante la revictimización- de los familiares sobrevivientes de la víctima, en atención a lo prevenido en el artículo 108 del Código Procesal Penal, que les confiere la calidad de víctimas;

#### **POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó a) por la unanimidad de sus miembros presentes, desechar las denuncias que dicen relación con la presunta exhibición del informe psicológico de Fernanda Maciel en el Programa “Muy Buenos Días” del día 27 de junio de 2019, por no guardar relación éstas con los contenidos de la emisión fiscalizada; y, b) por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por los Consejeros Mabel Iturrieta, Esperanza Silva, Marcelo Segura, María de los Ángeles Covarrubias y María Constanza Tobar, formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE por supuesta infracción al artículo 7° en relación al artículo 1° letras f) y g) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición del programa “Muy Buenos Días” el día 27 de junio de 2019, donde es abordada extensamente una nota relativa al asesinato de Fernanda Maciel, siendo su contenido presuntamente de tipo *sensacionalista*, todo lo cual redundaría en la posible afectación de la integridad psíquica de sus familiares por la victimización secundaria que podrían sufrir.**

**Formulación de cargo acordada con el voto en contra de la Presidenta del H. Consejo, Catalina Parot, y de los Consejeros Gastón Gómez, Carolina Dell’Oro y Andrés Egaña, quienes fueron del parecer de no formular cargos, por cuanto no se vislumbrarían elementos suficientes que permitieran configurar una posible transgresión a la normativa que regula las emisiones de televisión.**

**Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad,**

y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**8.- DECLARA SIN LUGAR LAS DENUNCIAS EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUY BUENOS DÍAS”, EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2019 (INFORME DE CASO C-7925.)**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley Nº 18.838;
- II. Que, se han recibido 106<sup>7</sup> denuncias en contra del programa “Muy Buenos Días” de Televisión Nacional de Chile (TVN), que con fecha 28 de junio de 2019 abordó la formalización de Felipe Rojas Lobos, único imputado por el homicidio de Fernanda Maciel Correa, así como otros aspectos relacionados con el delito, tales como quiénes habrían mentido por él, cuáles serían las estrategias de la defensa y las motivaciones del crimen, en particular, la arista “*pasional*” y aquella relacionada al narcotráfico.

Cabe indicar que 64 de las 106 denuncias acogidas a tramitación dicen relación con la exposición y análisis del perfil psicológico de Fernanda Maciel -elaborado en el marco de la investigación llevada adelante por el Ministerio Público-, que formó parte del reportaje denominado: “¿*Qué tanto conocemos la personalidad de Fernanda Maciel?*”, exhibido en el noticiario “*24 Horas Central*” de TVN, el día 27 de junio de 2019 (previo a la emisión que por este acto se fiscaliza); y que las otras 42 restantes, dicen relación con que se estaría utilizando a Fernanda Maciel como un mero objeto de entretención, generando una especie de espectáculo mediático al abordar lo que denominan “arista pasional” del crimen, y el móvil que vincularía a la joven con el narcotráfico, lo que atentaría contra su dignidad y especialmente contra la de su familia sobreviviente.

- III. Que, algunas de las denuncias más representativas (de las otras 42), son del siguiente tenor:

*«En relación al caso de Fernanda Maciel, el programa Muy Buenos días excede el morbo y la falta de respeto hacia su persona y familia, tratándola como un mero objeto de entretención, elucubrando teorías absurdas que no tienen ningún asidero real con la investigación y que sólo contribuyen a re victimizar a Fernanda e incluso a criminalizar su conducta, atribuyéndole vínculos con el narcotráfico. Esto, particularmente en función del contexto socioeconómico de Fernanda, lo que sólo viene a perpetuar la desigualdad con la que se tratan los casos policiales según el género y clase social de la víctima. Las y los panelistas opinan con gran falta de información sobre el caso, entregando sus especulaciones personales con total irresponsabilidad y desconsideración con la sensibilidad del crimen. En torno a ello elucubran posibles aristas judiciales que, insisto, no tienen ningún asidero ni necesidad de ser expuestas en*

---

<sup>7</sup> Atendido el gran número de denuncias, estas fueron consignadas en un anexo al informe C-7925, que para efectos del proceso, se entiende parte integrante del presente acuerdo y del expediente administrativo.



televisión abierta. No es de interés común conocer el imaginario de cada una de las personas del panel en torno a este caso, que, por cierto, llegan a ser ridículas. Se olvidan que Fernanda es una persona, hablando sin ningún miramiento sobre partes de su cuerpo, su ropa interior, o las cosas que supuestamente le hicieron, incluso llegando a comparar el tratamiento que recibió su cuerpo con el de un perro enterrado. Me parece el colmo que por el afán de lograr rating transgredan el respeto a la dignidad de una mujer asesinada y de toda una familia afectada, exacerbando todos aquellos elementos que pudieran contribuir con el morbo del caso, especulando respecto a la paternidad de la hija que Fernanda esperaba, haciendo una teleserie de la posible relación que ella tuvo con su victimario y un largo etcétera. ¿Quién les pone el freno a las directrices editoriales de este programa?». Denuncia CAS-26274-Q1S8C4.

«Reportaje sobre Fernanda Maciel, con teorías sobre su muerte, si es que la mataron por estar ligada a temas de drogas, o si su crimen fue pasional. En resumen, nada informativo, solo morbo y una pelea de rating con la muerte de Fernanda.» Denuncia CAS-26887-W4C2C7.

«Hoy, en el matinal Muy Buenos Días estuvieron HORAS haciendo conjeturas y teorías sobre cómo murió Fernanda Maciel, sobre si el crimen había sido "pasional" o si es que estaba metida en la droga. Es impresentable que como medio de comunicación no entiendan su rol social y tengan el descaro de festinar con un femicidio.» Denuncia CAS-27020-K9Z9W4.

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias emitido el día 28 de junio de 2019 entre las 08:00 y las 13:00 horas, y especialmente de los contenidos emitidos entre las 08:42:21 y 12:26:28 horas, el cual consta en su informe de Caso C-7925, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Muy Buenos Días” es el programa matinal de Televisión Nacional de Chile. Es conducido por Cristián Sánchez, Ignacio Gutiérrez y María Luisa Godoy. Además, cuenta con la participación de los panelistas Gino Costa y Hugo Valencia, los periodistas Christian Herren y Matías Vera, Marcela Vacarezza y Daniela “Chiqui” Aguayo, además de especialistas como Francisco Pulgar (perito criminalístico), Pamela Lagos (psicóloga) y Daniel Stingo (abogado), entre otros. Acorde al género misceláneo, el programa incluye despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación.

**SEGUNDO:** Que, durante la emisión de 28 de junio de 2019, entre las 08:42:21 y 12:26:28 horas, el programa fiscalizado hace referencia a la formalización de Felipe Rojas Lobos, imputado por el homicidio calificado de Fernanda Maciel Correa. El periodista Matías Vera señala que en dicha actuación se conocieron nuevos antecedentes acerca del caso de Fernanda Maciel (GC: “Este es el relato de la testigo clave en caso de Fer”) y que Luis Petersen (pareja de Fernanda) fue sacado de la audiencia de formalización, pues comenzó a gritarle a F. Rojas, descontrolándose. Luego el generador de caracteres (GC) cambia a: “¿Cómo fue la formalización del vecino de Fernanda?”. Se muestran imágenes de la audiencia de formalización, entre las que se puede observar a la abogada de F. Rojas

quien le susurra algo a su oído, a la Fiscal y al abogado de la familia, junto con fotos de Fernanda embarazada pegadas a un banco. De fondo se pueden escuchar los gritos de Luis Petersen quien exclama: “¡Justicia para Fernanda. Vas a pagar como un perro ahora. Mataste a mi hija, la Josefa, desgraciado, justicia, paga!”. El periodista a cargo del relato señala que la madre de Fernanda no dijo nada, a pesar de que “las lágrimas corrían por su cara”.

M. Vera agrega que ningún familiar de F. Rojas estuvo presente en la formalización (GC: “*Todos los detalles de la formalización. NO FUE NINGÚN FAMILIAR DEL VECINO A LA AUDIENCIA*”).

Posteriormente, I. Gutiérrez consulta sobre detalles de la formalización. El periodista a cargo señala que la audiencia se realizó a puertas cerradas, no obstante, durante el desarrollo del programa abordarán todo lo que se supo en ella, dando a conocer “*la verdadera historia detrás del crimen de Fernanda Maciel*”.

Dan paso a una nota acerca de la cronología del caso de Fernanda Maciel a cargo del periodista Danilo Villegas (08:48:24).

El relato inicia señalando que la desaparición de Fernanda Maciel ahora se transformó en un asesinato y un presunto intento de abuso sexual (en paralelo, se muestran imágenes de carabineros con perros y fotos de Fernanda). La voz en off relata que tras la formalización de Felipe Rojas Lobos por homicidio calificado, inhumación ilegal y aborto, se comienza a escribir la verdadera historia de lo ocurrido con Fernanda. (GC: “*Todos los detalles de la audiencia. SE EMPIEZA A ACLARAR EL MISTERIO DEL CRIMEN DE FER*”). Se da cuenta de que F. Rojas habría estrangulado con un género a Fernanda Maciel para luego maniatarla, acompañándose el relato con una recreación animada donde se ve a una joven de pelo negro con los ojos cerrados en posición fetal (08:49:49 a 08:49:55). La voz en off señala que “*la estrangulación habría causado su muerte y posterior aborto*”.

Acto seguido se exhiben declaraciones de Valentina Maciel (hermana de Fernanda), quien indica que sabían que F. Rojas era el culpable.

Continuando con el relato cronológico, se indica que el día lunes 12 de febrero el imputado habría ingresado con un saco de cal y uno de cemento, por lo que se ordenó “*hacer un barrido*” en el sector, con el fin de saber dónde se adquirieron.

Se muestran nuevamente declaraciones de la hermana, en la que destaca: “*él estranguló a mi hermana (...) por la fuerza no sé si hubo violación, porque mi hermana estaba sin su ropa interior*.” (08:50:51 – 08:51:06). Luego, un hombre de espaldas quien usa un capuchón, el que se individualiza como “*Francisco*” (arrendatario de “*la bodega*”), señala que Felipe Rojas era una persona tranquila y que se habría quedado a cargo del lugar en el mes de febrero.

A las 08:52 se muestra el titular: “*La confesión clave*”, relatando la voz en off que F. Rojas le confesó a su ex pareja que se reunió con Fernanda, quien habría fallecido producto de haberse tropezado (se muestra una recreación animada donde se puede ver una mujer estirada en el suelo y un hombre arrodillado mirándola), golpeándose en la cabeza, para luego convulsionar. No habría pedido ayuda por “*estar muy volado*”. Además, se indica que F. Rojas habría formateado el celular de Fernanda, para luego venderlo con el fin de hacerlo desaparecer. Acto seguido, se muestran declaraciones del Fiscal Xavier Armendáriz, quien indica: “*quedó acreditado en este estadio procesal, que el imputado dio muerte con alevosía a la víctima, y por lo tanto estamos en homicidio calificado*”.

Luego, la nota exhibe el titular “*La Teoría de la Droga*” (08:55:15), relatando que el Ministerio Público barajó una hipótesis relacionada con que la joven habría sido contactada para que guardara \$200.000.-

(doscientos mil pesos) en droga. Acto seguido, se exhibe un texto que reproduce la siguiente declaración de F. Rojas: *“Sí, conozco al Fufu, un conocido traficante de la comuna, el que me presentó a Fernanda, al cual hace un año y medio aproximadamente le comprábamos marihuana.”* Sin embargo, la voz en off señala, esta teoría habría sido descartada *“de plano”*.

Posteriormente, es abordado el tema referente a las cámaras de seguridad, mediante las cuales se podría constatar que Felipe Rojas y Fernanda Maciel ingresaron a “la bodega” con sólo unos minutos de diferencia. Luego es mostrada una recreación animada donde se ve a un hombre tapando algo con cal y trasladando bolsas de cemento en una bicicleta, lo que es acompañado con un relato de los hechos, que finaliza señalando que F. Rojas renunció el 14 de febrero.

La voz en off agrega que a “Fer” la encontraron sin ropa y que existían *“muchos indicios de violencia (...) en su cuello había un trozo de tela y es esa misma prenda la que tenía amarrada a sus manos. Sus ropas estaban rotas, su vestido levantado y destrozado a la altura del pecho. Pero ojo con este dato: sus zapatos estaban puestos, por lo que el argumento que entregaba Felipe de un supuesto resbaló y accidente no se sostendría”*. En paralelo, y durante 20 segundos, se muestra la señalada recreación animada de la supuesta caída (09:00:21 – 09:00:41).

Vuelven al estudio y en dicho lugar comentan la *“declaración clave”*, como denominan a la confesión de la ex pareja de F. Rojas que permitió dar con Fernanda Maciel, acotando que, si no se hubiera terminado la relación, probablemente no se sabría la verdad. Se muestra en pantalla parte de su declaración, en la que se lee que F. Rojas estaba tenso y se ponía nervioso cuando lo inculpaban. El periodista M. Vera señala que L. Petersen siempre supo que *“el bodeguero”* era el culpable.

La psicóloga Pamela Lagos, comenta sobre una paranoia que habría desarrollado F. Rojas, la que traería aparejada cuadros de ansiedad y angustia, acarreado una pérdida del sentido de realidad, pues la persona siente que la persiguen (GC: *“Vecino estaba paranoico días antes de que encontraran a Fernanda”*). Al respecto, la conductora consulta por el móvil de F. Rojas. La psicóloga contesta que existen rasgos psicopáticos, pero no se da el *“perfil psicopático puro”*, pues existía demasiada ansiedad y quiebre afectivo.

Luego conjeturan acerca de las motivaciones de la confesión de F. Rojas a su ex pareja. Carla Zunino acota que el diario La Tercera indica que tanto la madre como el hermano de F. Rojas habrían sabido que era responsable de la muerte de la joven. Matías Vera manifiesta que a ellos les habría contado *“la misma mentira”* que le contó a Natalia (su ex pareja). Acto seguido, se lee parte de su declaración: *“(...) y me empezó a hablar en susurros, que me tenía que contar algo. Me dijo que se había juntado con la Fer en la bodega, que se habían fumado un pitito. Felipe se puso a llorar. Le pregunté qué había pasado, que me contara, y ahí él me dijo que la Fernanda se había resbalado, se había pegado en la cabeza... Y ahí la Fernanda se desmayó... entonces le pregunté por qué no había ido a buscar ayuda, si fue un accidente. Él me dijo que estaba muy volado y que tomó un montón de malas decisiones.”*. En este momento, la psicóloga cuestiona la autenticidad del llanto. Por su parte el panel pone en duda que F. Rojas se haya encontrado bajo los efectos de la marihuana, pues les parece inverosímil que en ese estado tomara la decisión de formatear el teléfono de Fernanda.

A las 09:48:15 analizan las coartadas de F. Rojas. En pantalla se ve una gráfica hecha de notas donde se puede leer *“Las mentiras de Felipe. ¿Quién mintió por Felipe?. Su polola. Su cuñado. Trabajador de la bodega”*. M. Vera señala lo siguiente (09:49:11 – 09:49:34):

*“Es que imagínense la escena. Fernanda está en su dormitorio, Felipe está en el patio de su casa. Se sube al árbol que da a la pandereta colindante a la casa de Fernanda, se asoma por arriba de la*

*pandereta y le dice: (periodista como Felipe Rojas): 'Hola Feña, ¿cómo estás?. Oye, ¿por qué no nos vamos a fumar una cosita?'*. (periodista como Fernanda): *'Ehh ya sí, podría ser más tarde (...)'*. (periodista como Felipe Rojas): *'Hagamos algo, junyémonos en la bodega en un rato más'*, le dice Felipe a Fernanda. Fernanda le dice: *OK (...)*”.

Christian Herren nuevamente indica que mintió, y solicitó a estas tres personas que mintieran por él. Precisa que en su primera declaración *“la polola”* dice que Rojas no se juntó con Fernanda. Por su parte, el cuñado habría señalado que *“se fue a andar en bicicleta y no volvió más”*. Hugo Valencia indica que probablemente les pidió que dijeran que no se había reunido con Fernanda para no ser considerado sospechoso por la desaparición.

C. Herren indica que: *“La defensa de F. Rojas quiere desacreditar todas las pruebas y todas las evidencias e incluso el testimonio clave (...)*”. El conductor señala que la defensa debe tener una coartada y acto seguido se exhibe una gráfica en la que se le: *“La estrategia de la defensa de Felipe”*.

Una de las estrategias de las que se valdría la defensa sería la imposibilidad de comprobar que el día 10 de febrero Fernanda Maciel estuvo en la bodega, según C. Herren y M. Vega.

Luego es exhibida una nota que da cuenta de las últimas 48 horas de Fernanda (según lo indica el GC). La voz en off indica que una cámara de seguridad del sector capturó la última imagen que se tiene de la joven, en la que se la observa caminando en dirección a *“la bodega”*; sin embargo, no hay registro de cuándo ingresa. No obstante, el relato indica que a las 17:28 las cámaras de seguridad muestran a los dos perros de la bodega en la calle, lo que haría presumir que alguien abrió la puerta de entrada, precisando que el único que tenía las llaves era F. Rojas.

Acto seguido se exhibe la recreación digital en la que se puede ver como una mujer tropieza y cae, junto con un hombre que tapa un hoyo en el suelo, y un bulto tapado por una frazada; la que es acompañada con el relato de la voz en off, que indica: *“lo que ocurrió en la bodega es un completo misterio, pero según la autopsia realizada al cuerpo de Fernanda, su fallecimiento fue por estrangulamiento, también habría recibido un golpe en la cabeza y sus restos fueron enterrados en posición fetal, bajo casi un metro de profundidad, cubierta con una lona, una capa de cal, cemento y tierra.”*. A las 17:49 habría ingresado por última vez a la aplicación WhatsApp.

Luego, continúan analizando las acciones de F. Rojas durante los días siguientes al hecho, entre ellas, la compra de cemento y cal y su utilización para ocultar el cuerpo de Fernanda, exhibiendo imágenes de las cámaras de seguridad del lugar en las que se observa al joven entrando y saliendo de la bodega (al menos en cuatro oportunidades).

M. Vera reitera que la primera estrategia de la defensa consistiría en alegar que *“no se puede comprobar que Fernanda estuvo en la bodega”*, pues no existe ningún registro de las cámaras de seguridad que la muestren ingresando a la bodega. Sin embargo, el panel releva el hecho de que la única persona que tenía las llaves de la bodega era F. Rojas, además de existir mensajes de WhatsApp de Fernanda a Felipe, en los que ella indicaba que se dirigía a ese lugar.

La psicóloga P. Lagos acota que si Fernanda hubiera seguido caminando, esto se vería reflejado en la imagen de la cámara de seguridad. Francisco Pulgar señala que tiene razón, pues *“si hubiese seguido de largo Fernanda Maciel, la capta la cámara de la casa azul, que no la captó (...)*”. M. Vega acota que podría haber entrado a otra casa.

La segunda estrategia estribaría en que no se puede comprobar la fecha exacta de la muerte de Fernanda, pudiendo determinarse sólo un margen de tiempo. Daniel Stingo manifiesta que todo lo que

se sabe a la fecha, son antecedentes obtenidos de forma previa a la investigación formal que inició con la formalización de F. Rojas, e indica que probablemente Fernanda haya muerto el día de su desaparición porque se descubrió, a través de estudios científicos, que los restos de alimentos que se encontraron en su estómago correspondían a los que había ingerido ese día, lo que habría sido posible porque el cuerpo estaba protegido por una tela de carpa, por lo que el cuerpo se mantuvo “*intacto*”, según lo indicado por F. Pulgar y M. Vera.

Una tercera estrategia consistiría en que la bodega no cuenta con medidas de seguridad, por lo que otras personas podrían haber ingresado. F. Pulgar señala que al no existir un móvil, es difícil descartar esta hipótesis; sin embargo, C. Herren indica que las cámaras sólo muestran a F. Rojas, entrando y saliendo del lugar. El periodista M. Vera retruca que alguien podría haber entrado por la parte de atrás, donde no existirían cámaras. El abogado D. Stingo señala que lo que pretende la defensa es establecer una duda razonable acerca de la participación de F. Rojas en la muerte de Fernanda.

La cuarta estrategia consistiría en desacreditar la versión de Natalia, ex pareja de F. Rojas. En pantalla se lee la siguiente frase: “*La polola lo habría acusado por despecho*”. El conductor C. Sánchez señala que entiende el trabajo de la defensa, no obstante escuchar ese tipo de argumentos “*le da rabia*”. M. Vacarezza comparte ese sentimiento, pese a indicar que si bien F. Rojas no ha sido condenado, en su opinión, no cabe duda de que él es el responsable del asesinato.

Luego se da paso a una nota ya exhibida previamente en el programa, relatándose por la voz en off que la desaparición se transformó en un asesinato y un presunto intento de abuso sexual, describiendo los sucesos que ocurrieron en los días posteriores a la desaparición. Una vez finalizada -a las 11:25:31, los panelistas comienzan a analizar el móvil del crimen desde una perspectiva amorosa, lo que denominan la “*arista pasional*”. H. Valencia elucubra acerca de una obsesión de F. Rojas por ser pareja de Fernanda, lo que finalmente no ocurre, detonando su muerte. G. Costa señala que la muerte de Fernanda se ocasionó producto del rechazo de Fernanda hacia F. Rojas, lo que habría constituido un “*golpe a su ego*”.

La conductora consulta por la “*arista narco*” (11:30:19). C. Sánchez indica que este podría ser un “*crimen por encargo*”. El periodista M. Vera señala que una de las hipótesis que maneja la Fiscalía es que Fernanda habría estado involucrada con narcotraficantes, expresando:

*“Ayer la Fiscal dijo, que una de las posibilidades atrás de todo esto era la arista narco. Lo dijo. Dijo que una de sus hermanas, cuando estaban en el proceso de búsqueda, las policías la interrogan, y ella cuenta que Fernanda, en algún momento, había recibido por encargo que cuidara una cantidad de droga por doscientos mil pesos (...) entonces las hermanas, que tenían conocimiento de este episodio pensaron que esa era la razón por la cual estaba desaparecida. Ahora posteriormente, eso se descartó, pero no quiere decir que la arista narco esté completamente eh, fuera de lugar.”.*

H. Valencia señala que quizá el nexo entre Fernanda y el narcotraficante podría ser F. Rojas. Seguidamente, M. Vera señala que se exhibirá la declaración de Valentina, hermana de Fernanda, quien se habría referido acerca del “móvil” que habría tenido F. Rojas. Sin embargo, manifiesta que no sabe cuál sería la motivación, agregando que “*estranguló a mi hermana (...) por la fuerza, no sé si hubo violación, porque mi hermana estaba sin su ropa interior. Hubo un aborto (...)*” (11:34:15 – 11:35:16).

Interviene G. Costa, quien indica lo siguiente (11:37:57 – 11:38:32):

*“Por ejemplo: Si Fernanda hubiese guardado droga, y esa droga desapareció, acá, las consecuencias ¿qué son?, muertes o van donde más te duele (...) se acuerdan que yo les decía*

que, esta persona, que dijo dónde estaba Fernanda antes de que la encontraran, sigue escribiendo, porque él dice que la familia de Fernanda, incluido Luis Petersen, están amenazados, y da el sobrenombre y el nombre de pila de este supuesto narcotraficante que sería quien estaría operando todo esto (...).”

F. Pulgar señala que la vinculación al narcotráfico es una posibilidad; sin embargo, no descarta la “*arista pasional*” pues la joven fue encontrada sin ropa interior y que su “*brasier*” estaba sobre su cuerpo.

Luego de la pausa comercial comentan brevemente que habría terceros involucrados, y dan paso a una nota emitida previamente que analiza las últimas 48 horas de Fernanda con vida. A las 12:12 vuelven al estudio y comienzan a comentar que podría existir otro sospechoso. Gino Costa opina que F. Rojas habría actuado solo.

Posteriormente, exhiben una nota que gira en torno a Luis Petersen, ex pareja de Fernanda, quien habría sido considerado sospechoso de su asesinato. Al finalizar, el conductor I. Gutiérrez señala que a la vuelta de la pausa comercial analizarán las reacciones en la audiencia; sin embargo, ello no ocurre, finalizando el segmento a las 12:26:28.

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del concepto antes referido, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en el inciso 3° de su artículo 1°: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.*”;

**SÉPTIMO:** Que, la ocurrencia de un hecho como el referido en el Considerando Segundo del presente acuerdo, que dice relación con el homicidio de una persona, constituye un hecho de interés general y público, que naturalmente puede ser comunicado a la población;

**OCTAVO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, ya que sin perjuicio de haber dado a conocer un hecho de interés general, del tratamiento otorgado a la cobertura de la nota fiscalizada no se vislumbran elementos suficientes que permitieran configurar la comisión de una posible infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión, más aún cuando los cuestionamientos aducidos por los

denunciantes hacen referencia a contenidos no emitidos en la emisión fiscalizada, y que dicen relación con el reportaje emitido por el informativo “24 Horas Central”, de la misma concesionaria, el 27 de junio de 2019, cuyo eje narrativo se circunscribía al desglose de datos correspondientes al perfil psicológico de Fernanda Maciel que se encontraban en la carpeta investigativa del Ministerio Público, contenidos que por cierto ya fueron conocidos por este H. Consejo en sesión ordinaria de fecha 08 de julio de 2019;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias deducidas en contra de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, por la emisión del programa “Muy Buenos Días”, el día 28 de junio de 2019, por cuanto sesenta y cuatro (64) denuncias no guardan relación con los contenidos denunciados, y las cuarenta y dos (42) restantes por el hecho de que, de los contenidos fiscalizados, no se vislumbran elementos que permitieran suponer un posible incumplimiento del deber de funcionar correctamente por parte de la concesionaria; y, archivar los antecedentes.**

- 9.- FORMULACIÓN DE CARGO A DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “A&E MUNDO-CANAL 207”, DE LA PELÍCULA “THE GIRL WITH THE DRAGON TATTOO” (LA CHICA DEL DRAGÓN TATUADO), EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019, A PARTIR DE LAS 21:00 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-7488).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión fiscalizó la señal “A&E MUNDO-CANAL 207” del operador DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, el día 25 de abril de 2019, a partir de las 21:00 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-7488, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*The Girl With The Dragon Tattoo*” (La Chica del Dragón Tatuado), emitida el día 25 de abril de 2019, a partir de las 21:00 horas, por la permissionaria DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, a través de su señal “A&E MUNDO-CANAL (207)”;

**SEGUNDO:** Que, en la película fiscalizada, el periodista *Mikael Blomkvist* es acusado de difamación y por ello sentenciado a pagar 30 millones de dólares, condena que lo deja en la quiebra. En ese momento, recibe el llamado de un poderoso industrial, *Henrik Vanger*, quien le ofrece un trabajo de investigación, esto es, descubrir cuál de sus familiares, según lo que él cree, mató a su sobrina *Harriet*, quien habría desaparecido sin dejar rastro hace cuarenta años. A cambio del trabajo ofrecido, el periodista podrá obtener información que prueba su inocencia y por ende recuperar su prestigio profesional.

Con la ayuda de la hacker *Lisbeth Salander* – la protagonista –, el periodista logra descubrir que el hermano de la víctima, *Martin*, es un homicida en serie de mujeres, y que la mujer desaparecida no murió, sólo se ocultó con otra identidad para protegerse.

El homicida es proclive a la ideología nazi, como su padre, y ha perfeccionado diferentes técnicas para torturar y asesinar a sus víctimas. Cuando *Martin* se da cuenta de que el periodista lo ha descubierto, éste intenta asesinar a su descubridor, pero *Lisbeth* logra liberarlo y en una persecución provoca que *Martin* colisione su auto y muera en la explosión.

En otra línea argumental, *Lisbeth*, quien ha sido considerada no apta, por su hostilidad y actitud antisocial, para ser independiente, se encuentra bajo la tutela del Estado, que bajo la figura de un tutor legal le entrega dinero para sus actividades. Éste toma provecho de la situación y comienza a pedirle favores sexuales a *Lisbeth*; primero le pidió que le realice sexo oral y luego cita a *Lisbeth* a su casa, en donde la amarra a su cama y la viola analmente. Posteriormente, *Lisbeth* se venga de su tutor legal. La violación es grabada secretamente por la protagonista, grabación que ella utilizará para extorsionarlo con la amenaza de subir el video a internet. Además, lo obliga a redactar informes mensuales para la Corte que expliquen las mejorías de su comportamiento, en el sentido de que ella es sociable y apta para manejar sus recursos y convivir en paz. La protagonista en el acto de su venganza introduce un fierro en el ano de su tutor y además tatúa en el cuerpo del sujeto – en la zona del abdomen – la frase “*soy un cerdo violador*”;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al concepto *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

**SEXTO:** Que, el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección.*”;



**SÉPTIMO:** Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.”;

**OCTAVO:** Que, la película “*The Girl With The Dragon Tattoo*” (La Chica del Dragón Tatuado) fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica “*para mayores de 18 años*”, en sesión de fecha 28 de diciembre de 2011;

**NOVENO:** Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, colisionaría con lo prescrito en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

**DÉCIMO:** Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido que da cuenta no sólo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

a) (21:45-21:47) REPRESENTACIÓN DE UNO DE LOS VEJÁMENES SUFRIDOS POR LA PROTAGONISTA:

Situación en que Lizbeth se dirige a su tutor para pedirle dinero para comprar un computador nuevo, ya que el suyo fue destruido cuando intentaron robárselo en una estación del metro, momento que aprovecha el tutor para chantajear a la joven y pedirle que le practique sexo oral a cambio de entregarle el dinero para su nuevo computador.

b) (21:53-21:55) REPRESENTACIÓN DE UNO DE LOS PRINCIPALES VEJÁMENES SUFRIDOS POR LA PROTAGONISTA:

Momento en que su tutor la ata a su cama, boca abajo, oportunidad que es aprovechada por el sujeto para violarla analmente. Durante dicha secuencia se advierte la desesperación de Lisbeth, que se encuentra con su boca cubierta, resistiéndose en medio de quejidos y movimientos infructuosos.

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo al operador DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a través de su señal “A&E MUNDO-CANAL 207”, mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir, el día 25 de abril de 2019, a partir de las 21:00 horas, la película “*The Girl With The Dragon Tattoo*” (La Chica del Dragón Tatuado), en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.**

**Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.**

**10.- FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS**

**GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “A&E MUNDO-CANAL 506”, DE LA PELÍCULA “THE GIRL WITH THE DRAGON TATTOO” (LA CHICA DEL DRAGÓN TATUADO), EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019, A PARTIR DE LAS 21:00 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-7489).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión fiscalizó la señal “A&E MUNDO-CANAL 506” del operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., el día 25 de abril de 2019, a partir de las 21:00 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-7489, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*The Girl With The Dragon Tattoo*” (La Chica del Dragón Tatuado), emitida el día 25 de abril de 2019, a partir de las 21:00 horas, por la permissionaria TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A, a través de su señal “A&E MUNDO-CANAL (506)”;

**SEGUNDO:** Que, en la película fiscalizada, el periodista *Mikael Blomkvist* es acusado de difamación y por ello sentenciado a pagar 30 millones de dólares, condena que lo deja en la quiebra. En ese momento, recibe el llamado de un poderoso industrial, *Henrik Vanger*, quien le ofrece un trabajo de investigación, esto es, descubrir cuál de sus familiares, según lo que él cree, mató a su sobrina *Harriet*, quien habría desaparecido sin dejar rastro hace cuarenta años. A cambio del trabajo ofrecido, el periodista podrá obtener información que prueba su inocencia y por ende recuperar su prestigio profesional.

Con la ayuda de la hacker *Lisbeth Salander* – la protagonista –, el periodista logra descubrir que el hermano de la víctima, *Martin*, es un homicida en serie de mujeres, y que la mujer desaparecida no murió, sólo se ocultó con otra identidad para protegerse.

El homicida es proclive a la ideología nazi, como su padre, y ha perfeccionado diferentes técnicas para torturar y asesinar a sus víctimas. Cuando *Martin* se da cuenta de que el periodista lo ha descubierto, éste intenta asesinar a su descubridor, pero *Lisbeth* logra liberarlo y en una persecución provoca que *Martin* colisione su auto y muera en la explosión.

En otra línea argumental, *Lisbeth*, quien ha sido considerada no apta, por su hostilidad y actitud antisocial, para ser independiente, se encuentra bajo la tutela del Estado, que bajo la figura de un tutor legal le entrega dinero para sus actividades. Éste toma provecho de la situación y comienza a pedirle favores sexuales a *Lisbeth*; primero le pidió que le realice sexo oral y luego cita a *Lisbeth* a su casa, en donde la amarra a su cama y la viola analmente. Posteriormente, *Lisbeth* se vengó de su tutor legal. La violación es grabada secretamente por la protagonista, grabación que ella utilizará para extorsionarlo con la amenaza de subir el video a internet. Además, lo obliga a redactar informes mensuales para la Corte que expliquen las mejorías de su comportamiento, en el sentido de que ella

es sociable y apta para manejar sus recursos y convivir en paz. La protagonista en el acto de su venganza introduce un fierro en el ano de su tutor y además tatúa en el cuerpo del sujeto – en la zona del abdomen – la frase “*soy un cerdo violador*”;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al concepto *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

**SEXTO:** Que, el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección.*”;

**SÉPTIMO:** Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.*”;

**OCTAVO:** Que, la película “*The Girl With The Dragon Tattoo*” (La Chica del Dragón Tatuado) fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica “*para mayores de 18 años*”, en sesión de fecha 28 de diciembre de 2011;

**NOVENO:** Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, colisionaría con lo prescrito en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

**DÉCIMO:** Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido que da cuenta no sólo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

a) (21:45-21:47) REPRESENTACIÓN DE UNO DE LOS VEJÁMENES SUFRIDOS POR LA PROTAGONISTA:

Situación en que Lizbeth se dirige a su tutor para pedirle dinero para comprar un computador nuevo, ya que el suyo fue destruido cuando intentaron robárselo en una estación del metro, momento que aprovecha el tutor para chantajear a la joven y pedirle que le practique sexo oral a cambio de entregarle el dinero para su nuevo computador.

- b) (21:53-21:55) REPRESENTACIÓN DE UNO DE LOS PRINCIPALES VEJÁMENES SUFRIDOS POR LA PROTAGONISTA:

Momento en que su tutor la ata a su cama, boca abajo, oportunidad que es aprovechada por el sujeto para violarla analmente. Durante dicha secuencia se advierte la desesperación de Lisbeth, que se encuentra con su boca cubierta, resistiéndose en medio de quejidos y movimientos infructuosos.

**POR LO QUE,**

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo al operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a través de su señal "A&E MUNDO-CANAL-506", mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir, el día 25 de abril de 2019, a partir de las 21:00 horas, la película "*The Girl With The Dragon Tattoo*" (La Chica del Dragón Tatuado), en "*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*", no obstante su calificación como *para mayores de 18 años* practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 11.- **FORMULACIÓN DE CARGO A CLARO COMUNICACIONES S.A., POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL "A&E MUNDO-CANAL 107", DE LA PELÍCULA "THE GIRL WITH THE DRAGON TATTOO" (LA CHICA DEL DRAGÓN TATUADO), EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019, A PARTIR DE LAS 21:03 HORAS, ESTO ES, EN "HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS", NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-7490).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión fiscalizó la señal "A&E MUNDO-CANAL 107" del operador Claro Comunicaciones S.A., el día 25 de abril de 2019, a partir de las 21:03 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-7490, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*The Girl With The Dragon Tattoo*” (La Chica del Dragón Tatuado), emitida el día 25 de abril de 2019, a partir de las 21:03 horas, por la permissionaria Claro Comunicaciones S.A., a través de su señal “A&E MUNDO-CANAL (107)”;

**SEGUNDO:** Que, en la película fiscalizada, el periodista *Mikael Blomkvist* es acusado de difamación y por ello sentenciado a pagar 30 millones de dólares, condena que lo deja en la quiebra. En ese momento, recibe el llamado de un poderoso industrial, *Henrik Vanger*, quien le ofrece un trabajo de investigación, esto es, descubrir cuál de sus familiares, según lo que él cree, mató a su sobrina *Harriet*, quien habría desaparecido sin dejar rastro hace cuarenta años. A cambio del trabajo ofrecido, el periodista podrá obtener información que prueba su inocencia y por ende recuperar su prestigio profesional.

Con la ayuda de la hacker *Lisbeth Salander* – la protagonista –, el periodista logra descubrir que el hermano de la víctima, *Martin*, es un homicida en serie de mujeres, y que la mujer desaparecida no murió, sólo se ocultó con otra identidad para protegerse.

El homicida es proclive a la ideología nazi, como su padre, y ha perfeccionado diferentes técnicas para torturar y asesinar a sus víctimas. Cuando *Martin* se da cuenta de que el periodista lo ha descubierto, éste intenta asesinar a su descubridor, pero *Lisbeth* logra liberarlo y en una persecución provoca que *Martin* colisione su auto y muera en la explosión.

En otra línea argumental, *Lisbeth*, quien ha sido considerada no apta, por su hostilidad y actitud antisocial, para ser independiente, se encuentra bajo la tutela del Estado, que bajo la figura de un tutor legal le entrega dinero para sus actividades. Éste toma provecho de la situación y comienza a pedirle favores sexuales a *Lisbeth*; primero le pidió que le realice sexo oral y luego cita a *Lisbeth* a su casa, en donde la amarra a su cama y la viola analmente. Posteriormente, *Lisbeth* se venga de su tutor legal. La violación es grabada secretamente por la protagonista, grabación que ella utilizará para extorsionarlo con la amenaza de subir el video a internet. Además, lo obliga a redactar informes mensuales para la Corte que expliquen las mejorías de su comportamiento, en el sentido de que ella es sociable y apta para manejar sus recursos y convivir en paz. La protagonista en el acto de su venganza introduce un fierro en el ano de su tutor y además tatúa en el cuerpo del sujeto – en la zona del abdomen – la frase “*soy un cerdo violador*”;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al concepto *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

**SEXTO:** Que, el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de

niños y jóvenes, prescribe: “Las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección.”;

**SÉPTIMO:** Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.”;

**OCTAVO:** Que, la película “*The Girl With The Dragon Tattoo*” (La Chica del Dragón Tatuado) fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica “para mayores de 18 años”, en sesión de fecha 28 de diciembre de 2011;

**NOVENO:** Que, la exhibición de una película calificada para “mayores de 18 años”, fuera del bloque horario permitido, colisionaría con lo prescrito en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

**DÉCIMO:** Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido que da cuenta no sólo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

- a) (21:47-21:50) REPRESENTACIÓN DE UNO DE LOS VEJÁMENES SUFRIDOS POR LA PROTAGONISTA:

Situación en que Lizbeth se dirige a su tutor para pedirle dinero para comprar un computador nuevo, ya que el suyo fue destruido cuando intentaron robárselo en una estación del metro, momento que aprovecha el tutor para chantajear a la joven y pedirle que le practique sexo oral a cambio de entregarle el dinero para su nuevo computador.

- b) (21:56-21:58) REPRESENTACIÓN DE UNO DE LOS PRINCIPALES VEJÁMENES SUFRIDOS POR LA PROTAGONISTA:

Momento en que su tutor la ata a su cama, boca abajo, oportunidad que es aprovechada por el sujeto para violarla analmente. Durante dicha secuencia se advierte la desesperación de Lizbeth, que se encuentra con su boca cubierta, resistiéndose en medio de quejidos y movimientos infructuosos.

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo al operador CLARO COMUNICACIONES S.A., por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a través de su señal “A&E MUNDO-CANAL 107”, mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir, el día 25 de abril de 2019, a partir de las 21:03 horas, la película “*The Girl With The Dragon Tattoo*” (La Chica del Dragón Tatuado), en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.**

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 12.- **FORMULACIÓN DE CARGO A ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “A&E MUNDO-CANAL 99”, DE LA PELÍCULA “THE GIRL WITH THE DRAGON TATTOO” (LA CHICA DEL DRAGÓN TATUADO), EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019, A PARTIR DE LAS 21:00 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-7491).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión fiscalizó la señal “A&E MUNDO-CANAL 99” del operador ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., el día 25 de abril de 2019, a partir de las 21:00 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-7491, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*The Girl With The Dragon Tattoo*” (La Chica del Dragón Tatuado), emitida el día 25 de abril de 2019, a partir de las 21:00 horas, por la permisionaria ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., a través de su señal “A&E MUNDO-CANAL- 99”;

**SEGUNDO:** Que, en la película fiscalizada, el periodista *Mikael Blomkvist* es acusado de difamación y por ello sentenciado a pagar 30 millones de dólares, condena que lo deja en la quiebra. En ese momento, recibe el llamado de un poderoso industrial, *Henrik Vanger*, quien le ofrece un trabajo de investigación, esto es, descubrir cuál de sus familiares, según lo que él cree, mató a su sobrina *Harriet*, quien habría desaparecido sin dejar rastro hace cuarenta años. A cambio del trabajo ofrecido, el periodista podrá obtener información que prueba su inocencia y por ende recuperar su prestigio profesional.

Con la ayuda de la hacker *Lisbeth Salander* – la protagonista –, el periodista logra descubrir que el hermano de la víctima, *Martin*, es un homicida en serie de mujeres, y que la mujer desaparecida no murió, sólo se ocultó con otra identidad para protegerse.

El homicida es proclive a la ideología nazi, como su padre, y ha perfeccionado diferentes técnicas para torturar y asesinar a sus víctimas. Cuando *Martin* se da cuenta de que el periodista lo ha descubierto, éste intenta asesinar a su descubridor, pero *Lisbeth* logra liberarlo y en una persecución provoca que *Martin* colisione su auto y muera en la explosión.

En otra línea argumental, *Lisbeth*, quien ha sido considerada no apta, por su hostilidad y actitud antisocial, para ser independiente, se encuentra bajo la tutela del Estado, que bajo la figura de un tutor legal le entrega dinero para sus actividades. Éste toma provecho de la situación y comienza a pedirle favores sexuales a Lisbeth; primero le pidió que le realice sexo oral y luego cita a Lisbeth a su casa, en donde la amarra a su cama y la viola analmente. Posteriormente, Lisbeth se vengó de su tutor legal. La violación es grabada secretamente por la protagonista, grabación que ella utilizará para extorsionarlo con la amenaza de subir el video a internet. Además, lo obliga a redactar informes mensuales para la Corte que expliquen las mejorías de su comportamiento, en el sentido de que ella es sociable y apta para manejar sus recursos y convivir en paz. La protagonista en el acto de su venganza introduce un fierro en el ano de su tutor y además tatúa en el cuerpo del sujeto – en la zona del abdomen – la frase “*soy un cerdo violador*”;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al concepto *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

**SEXTO:** Que, el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección.*”;

**SÉPTIMO:** Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.*”;

**OCTAVO:** Que, la película “*The Girl With The Dragon Tattoo*” (La Chica del Dragón Tatuado) fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica “*para mayores de 18 años*”, en sesión de fecha 28 de diciembre de 2011;

**NOVENO:** Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, colisionaría con lo prescrito en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

**DÉCIMO:** Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido que da cuenta no sólo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

a) (21:45-21:47) REPRESENTACIÓN DE UNO DE LOS VEJÁMENES SUFRIDOS POR LA



PROTAGONISTA:

Situación en que Lizbeth se dirige a su tutor para pedirle dinero para comprar un computador nuevo, ya que el suyo fue destruido cuando intentaron robárselo en una estación del metro, momento que aprovecha el tutor para chantajear a la joven y pedirle que le practique sexo oral a cambio de entregarle el dinero para su nuevo computador.

- b) (21:53-21:55) REPRESENTACIÓN DE UNO DE LOS PRINCIPALES VEJÁMENES SUFRIDOS POR LA PROTAGONISTA:

Momento en que su tutor la ata a su cama, boca abajo, oportunidad que es aprovechada por el sujeto para violarla analmente. Durante dicha secuencia se advierte la desesperación de Lizbeth, que se encuentra con su boca cubierta, resistiéndose en medio de quejidos y movimientos infructuosos.

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Marcelo Segura, Carolina Dell’Oro, Gastón Gómez, Andrés Egaña, María Constanza Tobar, María de los Ángeles Covarrubias y Esperanza Silva, acordó formular cargo al operador ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a través de su señal “A&E MUNDO-CANAL 99”, mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir, el día 25 de abril de 2019, a partir de las 21:00 horas, la película “*The Girl With The Dragon Tattoo*” (La Chica del Dragón Tatuado), en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años* practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.**

Se previene que la Presidenta del H. Consejo, Catalina Parot, se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 13.- **FORMULACIÓN DE CARGO A TUVES S.A., POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “A&E MUNDO-CANAL 203”, DE LA PELÍCULA “THE GIRL WITH THE DRAGON TATTOO” (LA CHICA DEL DRAGÓN TATUADO), EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019, A PARTIR DE LAS 21:00 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-7492).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión fiscalizó la señal “A&E MUNDO-CANAL 203” del operador TUVES S.A., el día 25 de abril de 2019, a partir de las 21:00 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-7492, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*The Girl With The Dragon Tattoo*” (La Chica del Dragón Tatuado), emitida el día 25 de abril de 2019, a partir de las 21:00 horas, por la permissionaria TUVES S.A., a través de su señal “A&E MUNDO-CANAL 203”;

**SEGUNDO:** Que, en la película fiscalizada, el periodista *Mikael Blomkvist* es acusado de difamación y por ello sentenciado a pagar 30 millones de dólares, condena que lo deja en la quiebra. En ese momento, recibe el llamado de un poderoso industrial, *Henrik Vanger*, quien le ofrece un trabajo de investigación, esto es, descubrir cuál de sus familiares, según lo que él cree, mató a su sobrina *Harriet*, quien habría desaparecido sin dejar rastro hace cuarenta años. A cambio del trabajo ofrecido, el periodista podrá obtener información que prueba su inocencia y por ende recuperar su prestigio profesional.

Con la ayuda de la hacker *Lisbeth Salander* – la protagonista –, el periodista logra descubrir que el hermano de la víctima, *Martin*, es un homicida en serie de mujeres, y que la mujer desaparecida no murió, sólo se ocultó con otra identidad para protegerse.

El homicida es proclive a la ideología nazi, como su padre, y ha perfeccionado diferentes técnicas para torturar y asesinar a sus víctimas. Cuando *Martin* se da cuenta de que el periodista lo ha descubierto, éste intenta asesinar a su descubridor, pero *Lisbeth* logra liberarlo y en una persecución provoca que *Martin* colisione su auto y muera en la explosión.

En otra línea argumental, *Lisbeth*, quien ha sido considerada no apta, por su hostilidad y actitud antisocial, para ser independiente, se encuentra bajo la tutela del Estado, que bajo la figura de un tutor legal le entrega dinero para sus actividades. Éste toma provecho de la situación y comienza a pedirle favores sexuales a *Lisbeth*; primero le pidió que le realice sexo oral y luego cita a *Lisbeth* a su casa, en donde la amarra a su cama y la viola analmente. Posteriormente, *Lisbeth* se vengó de su tutor legal. La violación es grabada secretamente por la protagonista, grabación que ella utilizará para extorsionarlo con la amenaza de subir el video a internet. Además, lo obliga a redactar informes mensuales para la Corte que expliquen las mejorías de su comportamiento, en el sentido de que ella es sociable y apta para manejar sus recursos y convivir en paz. La protagonista en el acto de su venganza introduce un fierro en el ano de su tutor y además tatúa en el cuerpo del sujeto – en la zona del abdomen – la frase “*soy un cerdo violador*”;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6º, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1º, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al concepto *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1º inciso 4º de la Ley N° 18.838-;

**SEXTO:** Que, el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección.”*;

**SÉPTIMO:** Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.”*;

**OCTAVO:** Que, la película *“The Girl With The Dragon Tattoo”* (La Chica del Dragón Tatuado) fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica *“para mayores de 18 años”*, en sesión de fecha 28 de diciembre de 2011;

**NOVENO:** Que, la exhibición de una película calificada para *“mayores de 18 años”*, fuera del bloque horario permitido, colisionaría con lo prescrito en el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

**DÉCIMO:** Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido que da cuenta no sólo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

a) (21:45-21:47) REPRESENTACIÓN DE UNO DE LOS VEJÁMENES SUFRIDOS POR LA PROTAGONISTA:

Situación en que Lizbeth se dirige a su tutor para pedirle dinero para comprar un computador nuevo, ya que el suyo fue destruido cuando intentaron robárselo en una estación del metro, momento que aprovecha el tutor para chantajear a la joven y pedirle que le practique sexo oral a cambio de entregarle el dinero para su nuevo computador.

b) (21:53-21:55) REPRESENTACIÓN DE UNO DE LOS PRINCIPALES VEJÁMENES SUFRIDOS POR LA PROTAGONISTA:

Momento en que su tutor la ata a su cama, boca abajo, oportunidad que es aprovechada por el sujeto para violarla analmente. Durante dicha secuencia se advierte la desesperación de Lizbeth, que se encuentra con su boca cubierta, resistiéndose en medio de quejidos y movimientos infructuosos.

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo al operador TUVES S.A., por presuntamente**

infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a través de su señal “A&E MUNDO-CANAL 203”, mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir, el día 25 de abril de 2019, a partir de las 21:00 horas, la película “*The Girl With The Dragon Tattoo*” (La Chica del Dragón Tatuado), en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años* practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permitonaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**14.- REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.**

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 26 de julio al 01 de agosto de 2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el H. Consejo, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó no priorizar ninguna de las denuncias en él contenidas.

**Se levantó la sesión a las 14:57 horas.**